

# NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14977

DOMINGO 16 DE JUNIO DE 2019

1

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 029-2018-2019-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar **3**

**Decreto N° 003-2018-2019-P/CR.-** Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019 **3**

### PODER EJECUTIVO

#### AMBIENTE

**R.M. N° 187-2019-MINAM.-** Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios **3**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 003-2019-MINCETUR.-** Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú en la "Expo Dubái 2020" y crea Grupo de Trabajo Multisectorial **5**

**R.M. N° 207-2019-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **7**

#### CULTURA

**R.M. N° 243-2019-MC.-** Disponen ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas el día 16 de agosto de 2019 **7**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 044 y 045-2019-DE/FAP.-** Designan oficiales FAP para ocupar cargos de Delegados Alternos de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultados para participar en maestría que se realizará en los EE.UU. **8**

#### EDUCACION

**R.M. N° 280-2019-MINEDU.-** Modifican el Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado, de la R.M. N° 093-2019-MINEDU **11**

#### INTERIOR

**R.M. N° 857-2019-IN.-** Designan Director General de la Dirección General de Orden Público **13**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 127-2019-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa del ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **13**

**RR.SS. N°s. 128, 129 y 130-2019-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos y español, formuladas por órganos jurisdiccionales y autoridades de Argentina, España y Chile **13**

#### PRODUCE

**Res. N° 444-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.-** Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **16**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0423/RE-2019.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio para la realización del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú - Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos **17**

**R.M. N° 0424/RE-2019.-** Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes y viáticos para servidores del SENASA, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación, en el marco de la ejecución de la segunda actividad de proyecto que se realizará en Costa Rica **17**

**R.M. N° 0425/RE-2019.-** Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes y viáticos para servidores de institución del Paraguay, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad que se realizará en las ciudades de Lima y Piura **18**

#### SALUD

**R.M. N° 522-2019/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios **20**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 0136-2019-MTC/17.03.-** Autorizan a Potenza Gas S.A.C. para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura **21**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 037-2019-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial y de juez titular supremo a España, en comisión de servicios **22**

**Res. Adm. N° 231-2019-CE-PJ.-** Disponen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima implemente medidas administrativas para cerrar temporalmente el turno de las nuevas demandas referidas a la Nueva Ley Procesal del Trabajo provenientes del 1° al 22° Juzgado de Trabajo, y dictan otras disposiciones **23**

**Res. Adm. N° 232-2019-CE-PJ.-** Convierten y reubican órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno y dictan diversas disposiciones **24**

**Queja ODECMA N° 144-2014-ANCASH.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Primera Nominación de la provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash **26**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0035-2019-BCRP-N.-** Autorizan viaje de Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos del Departamento de Gestión de Portafolios de Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales a Francia, en comisión de servicios **28**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J.N° 000145-2019-JN/ONPE.-** Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesorios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 **30**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

## Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

## DE FONDOS DE PENSIONES

**RR.N°s. 2688 y 2694-2019.-** Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a Colombia, en comisión de servicios **32**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD

**Ordenanza N° 032-2018-GR-LL/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad. **33**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE ATE

**Res. N° 089-2019-MDA/GIU-SGHUE.-** Sustituyen planos y aprueban memoria descriptiva al haberse modificado porcentaje de Parques Zonales indicado por SERPAR a que se refiere la Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE **35**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE CAYLLOMA

**Res. N° 007-2019-AUTOCOLCA/PRE.-** Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos - AUTOCOLCA **36**

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUALGAYOC

**Ordenanza N° 006-2019-MPH-BCA.-** Aprueban Ordenanza que aprueba incentivos para el contribuyente puntual **37**

**D.A. N° 001-2019-MPH-BCA.-** Modifican Ordenanzas que regulan el Comercio Ambulatorio y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **38**

**D.A. N° 003-2019-MPH-BCA.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios "Únete al Cambio Reciclando 2019" **39**

**R.A. N° 222-2019-MPH-BCA.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **40**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano****REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
029-2018-2019-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE  
LA FACULTAD DE LEGISLAR****Artículo 1. Materias y plazo de la delegación**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, la facultad de legislar, a partir del 16 de junio hasta el 25 de julio de 2019, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones, y
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2. Limitaciones**

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1779621-2

**Decreto de Ampliación de Convocatoria  
de la Segunda Legislatura Ordinaria del  
Período Anual de Sesiones 2018-2019****DECRETO DE PRESIDENCIA  
003-2018-2019-P/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso b) de la citada norma reglamentaria, la Segunda Legislatura Ordinaria del

Período Anual de Sesiones 2018-2019 culmina el 15 de junio de 2019;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Ampliase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2018-2019 hasta el 25 de julio de 2019, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los proyectos de ley 4186/2018-PE, 4187/2018-PE, 4188/2018-PE, 4189/2018-PE, 4190/2018-PE y 4416/2018-PE de reforma política materia de la cuestión de confianza aprobada por el Pleno del Congreso en la sesión del 5 de junio de 2019.
2. Los informes de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobados por la Comisión Permanente.
3. Los dictámenes de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

1779621-1

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Declaran en emergencia la gestión y  
manejo de los residuos sólidos en el distrito  
de Iñapari, provincia de Tahuamanu,  
departamento de Madre de Dios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 187-2019-MINAM**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS; el Informe No 00067-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00540-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00291-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder

Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el artículo 22 de la citada Ley señala que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos de cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las municipalidades provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 de la Ley en mención, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal e) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, señala como una causal para la declaratoria de emergencia como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, el cese total o parcial de las operaciones o procesos de gestión y manejo de residuos sólidos;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos;

Que, con Oficio N° 0150-2019-ALC-MPTH, la Municipalidad Provincial de Tahuamanu solicita al Ministerio del Ambiente gestionar la emisión de la declaratoria de emergencia por cese de las operaciones o procesos de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; sustentando su pedido en el Informe N°

020-2019-GGA-MPTH/SAMFL, remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de dicha entidad, y el Informe de Supervisión N° 00039-2019-OEFA/ODES-MDD, emitido por la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu dan cuenta de una serie de problemas que estarían afectando la prestación continua del servicio de limpieza pública por falta de logística y recursos, entre otros, lo cual habría originado el cese parcial de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por el OEFA en el Informe de Supervisión N° 00039-2019-OEFA/ODES-MDD, en el distrito de Iñapari, entre otros aspectos, se evidencia que la operación de barrido y limpieza de espacios públicos no se viene realizando de manera adecuada;

Que, sobre la base de la información remitida por las entidades antes señaladas, a través del Informe N° 00067-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos evalúa la solicitud de declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Iñapari, formulada por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, toda vez que Iñapari es el distrito del cercado; concluyendo que se configura la causal prevista en el literal e) del artículo 125 del Reglamento, por lo que corresponde declarar en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; por cese parcial en la operación de barrido y limpieza de espacios públicos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo dispuesto por las referidas normas;

Que, asimismo, el citado informe plantea, entre otros aspectos, la necesidad de que la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la declaratoria de emergencia, elabore un Plan de Acción que incluya, como parte de las actividades a desarrollar, los mecanismos para el mejoramiento y/o implementación de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos y otras que comprendan el servicio de limpieza pública, según corresponda, dentro del ámbito del distrito de Iñapari, de la provincia de Tahuamanu;

Que, de lo antes señalado se advierte que se configura el supuesto establecido en el literal e) del artículo 125 del Reglamento, para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por cese parcial de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por cese parcial de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos; por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Municipalidad Provincial de Tahuamanu elabore un Plan de Acción que contenga los mecanismos para el mejoramiento y/o implementación de las operaciones o procesos del servicio de limpieza pública, según corresponda,

dentro del ámbito del distrito del cercado de la referida Municipalidad Provincial, incluyendo la elaboración de un Plan de rutas de barrido y limpieza de espacios públicos que identifique los recursos requeridos para su ejecución. El referido Plan de Acción debe señalar a los responsables de su implementación y ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes, adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Tahuamanu durante la implementación del Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.-** La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

1779619-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú en la "Expo Dubái 2020" y crea Grupo de Trabajo Multisectorial

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las exposiciones internacionales son una gran vitrina comercial y turística para los países. Desde su origen en 1851 hasta la fecha, las exposiciones internacionales se han exhibido cada cinco años, y se presentan en ellas los adelantos en la industria, el comercio, las artes, lo mejor y lo más deslumbrante de cada país para el mundo, resultando una plataforma útil para mejorar la imagen nacional de los países por medio de sus pabellones;

Que, el BIE, por sus siglas en francés, Bureau International des Expositions, es la Organización Intergubernamental a cargo de supervisar y regular todas las exposiciones internacionales para que duren más de tres semanas y que no tengan carácter comercial;

Que, las exposiciones internacionales cuentan con una participación masiva de países de todo el mundo, siendo algunas cifras de dicha participación las siguientes: 39 países participantes en Bruselas 1910; 62 en Montreal 1967; 78 en Osaka 1970; 109 en Sevilla 1992; 155 en

Hannover 2000; 193 en Shanghái 2010; y, 131 en Milán 2015; lo cual evidencia la importancia que le otorgan los Estados a estos eventos;

Que, la Expo Dubái 2020 es la primera exposición internacional celebrada en la región de Oriente Medio, África y Asia Meridional, y la primera que se organiza en un país árabe; siendo los Emiratos Árabes Unidos una sede importante para albergar una exposición internacional;

Que, el tema central de la Expo Dubái 2020 es "Connecting Minds, Creating the Future" y en español "Conectando Mentes, Creando el Futuro", el cual pondrá de relieve el progreso y la excelencia desde perspectivas tan diferentes como el avance científico y tecnológico (Innovación), el desarrollo económico y regulador (Inclusión), y el desarrollo humano y social (entendimiento) y su rol e incidencia en las tres temáticas: (i) oportunidad, (ii) movilidad, y (iii) sostenibilidad;

Que, el Perú busca a través de su participación en la Expo Dubái 2020, potenciar sus acciones de promoción y la gestión comercial en las exportaciones y el turismo, así como fomentar las inversiones del Perú, en el mercado asiático, europeo y del medio oriente, y la conectividad con dichos mercados; de igual forma, se busca contribuir con el posicionamiento de la imagen del país en el exterior, posicionar productos, servicios y destinos turísticos, apoyar la diversificación de las exportaciones y el aprovechamiento de acuerdos comerciales, impulsar las negociaciones comerciales en exportaciones, turismo e inversiones, además de innovar en la manera de hacer negocios entre empresarios, potenciales inversionistas y compradores extranjeros, a partir de la creación de formatos disruptivos, generando herramientas que permitan hacer seguimiento y capitalizar la inversión.

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto, entre otros, facilitar los trámites aduaneros para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos del literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, para la Expo Dubái 2020 se trasladará, entre otros, bienes que constituyen legado tales como los contenidos expositivos, domos o estructuras móviles desarmables, expresiones artísticas, réplicas de personajes y réplicas de tumbas que podrían ser exhibidos en museos a nivel nacional o exposiciones itinerantes, los cuales deben retornar al país, así como, también las plataformas tecnológicas de soporte, equipos multimedia de última generación y software;

Que, asimismo, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y pueden ser sectoriales o multisectoriales;

Que, por lo tanto, corresponde que la participación del Perú en la Expo Dubái 2020, a llevarse a cabo del 20 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2021, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, sea considerada una acción pública ejecutada por el Estado Peruano y en consecuencia se dicten las medidas correspondientes que permitan que las entidades públicas se involucren activamente en la preparación y desarrollo de la participación de nuestro país en la Expo Dubái 2020, y que este sea un acontecimiento que permita promover en el exterior la imagen del Perú y sus distintos atractivos y atributos, generando una repercusión positiva en el

aspecto económico, la imagen del país, las inversiones y el turismo;

Que, en virtud a ello, se requiere crear un grupo de trabajo encargado de coordinar, dirigir y difundir las medidas que permitan apoyar y facilitar la preparación y desarrollo de la participación del Perú en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley N° 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la realización de Eventos Internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional.

Declárese de interés nacional la participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, a llevarse a cabo del 20 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2021, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; así como la realización de actividades conexas al precitado evento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial “Expo Dubái 2020”.

2.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial “Expo Dubái 2020”, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial.

2.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto llevar a cabo las acciones y/o actividades multisectoriales que resulten necesarias, encaminadas a la ejecución del Plan de Trabajo Expo Dubái 2020, para la participación del Perú en el citado evento.

### Artículo 3º.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial.

3.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por un/una representante titular de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien asume la Presidencia.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) El Ministerio del Ambiente.
- g) El Ministerio de Cultura.
- h) El Ministerio de la Producción.
- i) El Ministerio de Agricultura y Riego.
- j) La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ.

3.2 Los/las representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial contarán con un/una representante alterno/alterna.

3.3 Los/las representantes titulares y alternos/alternas serán designados/designadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano”.

3.4 Los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

### Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial.

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

4.1 Elaborar un Plan de Trabajo de las acciones y/o actividades multisectoriales para la participación del Perú en la Expo Dubái 2020.

4.2 Elaborar un cronograma de actividades dirigidas a la coordinación y seguimiento de la implementación, por parte de los sectores competentes, del Plan de

Trabajo que el Grupo de Trabajo Multisectorial apruebe, estableciendo los responsables de la ejecución de cada actividad contemplada en dicho Plan.

4.3 Coadyuvar en la implementación de las acciones y/o actividades multisectoriales acordadas para su ejecución en los plazos establecidos en el Plan de Trabajo de la Expo Dubái 2020.

4.4 Conformar subgrupos de trabajo temáticos, tales como, tecnología, innovación, inclusión, interconexión, energías renovables, entre otros, que sirvan de soporte durante la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial, para lo cual se especificará de manera oportuna las actividades y funciones que cada uno de los integrantes de los subgrupos deban desempeñar. Los subgrupos de trabajo temáticos reportan al Grupo de Trabajo Multisectorial.

4.5 Coadyuvar en el diseño del Pabellón Perú en la Expo Dubái 2020.

4.6 Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de otras entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil, así como a especialistas o personas expertas en la materia, para el logro de su objeto, para lo cual acreditarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada. Su participación es con derecho a voz pero sin voto.

### Artículo 6.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ.

Dicha Secretaría Técnica brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del citado Grupo.

### Artículo 7.- Instalación.

El Grupo de Trabajo Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 8.- Aprobación del Plan de Trabajo.

Para el desempeño de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial aprobará su Plan de Trabajo dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de su instalación.

### Artículo 9.- Vigencia.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial será hasta la culminación de la Expo Dubái 2020.

### Artículo 10.- Financiamiento.

La participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, así como la realización de actividades conexas al precitado evento, serán financiados con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De igual forma, cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes en el Grupo de Trabajo Multisectorial.

### Artículo 11.- Facilitación aduanera.

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de bienes, equipos y plataforma tecnológica para participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, conforme a la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

### Artículo 12.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-1

## Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2019-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2019

Visto, el Oficio N° 250-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional “Summer Fancy Food Show 2019”, a realizarse del 23 al 25 de junio de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos; asimismo, los días 21 y 22 de junio del mismo año, se ejecutarán acciones previas necesarias para la óptima presentación en esta feria, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, es importante la participación en dicha feria, por tratarse de un evento especializado en la línea de alimentos especiales, gourmet y delicatessen, que reúne a las principales cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes, además de posicionar al Perú como un país productor de alimentos de alto valor nutritivo;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, quien labora en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los

servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, del 21 al 27 de junio de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional “Summer Fancy Food Show 2019” que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos      | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Continente        | Viáticos día US\$ | Nro. días | Total Viáticos US\$ |
|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------|---------------------|
| Janet Tatiana Veli Ponce | 1 119,48                            | América del Norte | 440,00            | 5         | 2 200,00            |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1776636-1

## CULTURA

### Disponen ingreso libre al Museo de Sitio “Julio C. Tello” de Paracas el día 16 de agosto de 2019

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2019-MC

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 147-2019-JSME-MS “JCT” P-DDC-ICA/MC del Coordinador del Museo de Sitio “Julio C. Tello” de Paracas; el Memorando N° D000016-2019-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; y el Informe N° D000037-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 559-2018-MC de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos de Sitio a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Memorando N° D000016-2019-DDC ICA/MC de fecha 6 de mayo de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remitió a la Dirección General de Museos la solicitud formulada por el Coordinador del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas a través del Memorando N° 147-2019-JSME-MS "JCT" P-DDC-ICA/MC de fecha 3 de mayo de 2019, a efectos que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 16 de agosto de 2019, al celebrarse su aniversario;

Que, a través del Informe N° D000037-2019-DGM/MC de fecha 4 de junio de 2019, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud presentada por el Coordinador del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas, señalando que tal exoneración: i) Cuenta con la opinión favorable de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; y ii) Contribuye al acercamiento de los peruanos a la cultura;

Que, en ese sentido, estando a lo opinado por la Dirección General de Museos y habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la citada norma, se considera viable lo peticionado;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas el día 16 de agosto de 2019, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural

de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas el día 16 de agosto de 2019, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Museos en coordinación con el Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a la Dirección General de Museos, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

1779591-1

## DEFENSA

### Designan oficiales FAP para ocupar cargos de Delegados Alternos de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultados para participar en maestría que se realizará en los EE.UU.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2019-DE/FAP

Lima, 14 de junio de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1104 de fecha 13 de mayo de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados Miembros, sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, para contribuir a la paz y seguridad en las Américas, siendo el Consejo de Delegados el órgano representativo superior de la JID, donde se representan los intereses de los veinte y ocho países miembros y, de la cual el Perú es uno de los miembros fundadores. La JID está conformada por tres órganos, el Consejo de Delegados, la Secretaría y el Colegio Interamericano de Defensa;

Que, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la JID, cuyas funciones principales son las de: establecer las políticas y objetivos estratégicos de la JID, cumplir con otras tareas que le asignen la Asamblea General de la OEA, la Reunión de Consulta de la OEA o el Consejo Permanente de la OEA, informar anualmente a la Asamblea General de la OEA las actividades de la JID, establecer directrices para acuerdos de cooperación entre la JID y otros organismos regionales y mundiales sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, aprobar los programas académicos del Colegio Interamericano de Defensa;



Que, dentro de la estructura de la JID se encuentra el Colegio Interamericano de Defensa (CID), el cual tiene como misión proveer la mejor educación para preparar a los representantes civiles y militares designados en los países miembros y servir a su país con la mayor capacidad posible en los asuntos de Defensa y Seguridad Hemisférica, así como en los fundamentos de las relaciones internacionales, desarrollo de estrategias, economía política y los desafíos de seguridad multidimensionales;

Que, conforme a lo establecido en el Inciso 6 del Artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, mediante la Carta CID/267-18 de fecha 15 de agosto de 2018, el Director del Colegio Interamericano de Defensa, remite al señor Ministro de Defensa, la invitación para nominar estudiantes para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana a desarrollarse del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 en el Colegio Interamericano de Defensa y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, ubicada en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0280 2018-MINDEF/SG de fecha 08 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite a la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, la invitación cursada por el Director del Colegio Interamericano de Defensa, indicando que la Fuerza Aérea del Perú debe de considerar tres (03) cupos para la nominación del 2019 en la Maestría Acreditada en Ciencias de la Defensa y Seguridad Interamericana;

Que, mediante el Oficio NC-50-SGFA-DEPE-N° 4816 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, remite a la Secretaría General del Ministerio de Defensa la designación del Coronel FAP CHRISTIAN RODRIGO PEREYRA ALPAS, para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, a realizarse en el Colegio Interamericano de Defensa, ubicado en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de América por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante el Oficio N° 470-2019-MINDEF/SG de fecha 24 de enero de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite al Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, la relación del personal que participará en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, indicando la designación del Personal Militar del Ejército y Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 022-2019/DP-JID-OEA de fecha 28 de enero de 2019 el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, remite al Director del Colegio Interamericano de Defensa, la propuesta de los Oficiales Superiores candidatos a la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX del CID, solicitando la evaluación de los indicados oficiales y la posterior remisión de la carta de aceptación, a fin de continuar con el proceso administrativo;

Que, mediante la Carta CID/60-19 de fecha 3 de abril de 2019, el Director del Colegio Interamericano de Defensa, informa al Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, la aceptación de la nominación del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana clase LIX, a desarrollarse en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0296-2019-MINDEF/SG de fecha 23 de abril de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite al Secretario General

de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el Oficio N° 120-2019/DP-JID-OEA de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa informa sobre la aceptación del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participen en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana clase LIX, a desarrollarse en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1104 de fecha 13 de mayo de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Coronel FAP CHRISTIAN RODRIGO PEREYRA ALPAS, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX - Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Coronel FAP CHRISTIAN RODRIGO PEREYRA ALPAS, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX - Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ubicado en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021; por cuanto, permitirá tener un panorama integral sobre los sistemas de gobierno, conocimientos del actual entorno internacional, la estructura y funcionamiento del sistema interamericano, además de tener la oportunidad de alternar en otro país y ampliar sus conocimientos en diferentes temas de seguridad que afectan el hemisferio y el mundo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 08 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Coronel FAP CHRISTIAN RODRIGO PEREYRA ALPAS, identificado con NSA: O-9609492 y DNI: 43360307, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX - Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSE HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 045-2019-DE/FAP**

Lima, 14 de junio de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1104 de fecha 13 de mayo de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados Miembros, sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, para contribuir a la paz y seguridad en las Américas, siendo el Consejo de Delegados el órgano representativo superior de la JID, donde se representan los intereses de los veinte y ocho países miembros y, de la cual el Perú es uno de los miembros fundadores. La JID está conformada por tres órganos, el Consejo de Delegados, la Secretaría y el Colegio Interamericano de Defensa;

Que, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la JID, cuyas funciones principales son las de: establecer las políticas y objetivos estratégicos de la JID, cumplir con otras tareas que le asignen la Asamblea General de la OEA, la Reunión de Consulta de la OEA o el Consejo Permanente de la OEA, informar anualmente a la Asamblea General de la OEA las actividades de la JID, establecer directrices para acuerdos de cooperación entre la JID y otros organismos regionales y mundiales sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, aprobar los programas académicos del Colegio Interamericano de Defensa;

Que, dentro de la estructura de la JID se encuentra el Colegio Interamericano de Defensa (CID), el cual tiene como misión proveer la mejor educación para preparar a los representantes civiles y militares designados en los países miembros y servir a su país con la mayor capacidad posible en los asuntos de Defensa y Seguridad Hemisférica, así como en los fundamentos de las relaciones internacionales, desarrollo de estrategias, economía política y los desafíos de seguridad multidimensionales;

Que, conforme a lo establecido en el Inciso 6 del Artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, mediante la Carta CID/267-18 de fecha 15 de agosto de 2018, el Director del Colegio Interamericano de Defensa, remite al señor Ministro de Defensa, la invitación para nominar estudiantes para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana a desarrollarse del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 en el Colegio Interamericano de Defensa y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, ubicada en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 02802018-MINDEF/SG de fecha 08 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite a la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, la invitación cursada por el Director del Colegio Interamericano de Defensa, indicando que la Fuerza Aérea del Perú debe de considerar tres (03) cupos para la nominación del 2019 en la Maestría Acreditada en Ciencias de la Defensa y Seguridad Interamericana;

Que, mediante el Oficio NC-50-SGFA-DEPE-N° 4816 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, remite a la Secretaría General del Ministerio de Defensa la designación del Comandante FAP TOMY JAROSLAV GURECKY TARABEK, para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad

Interamericana, a realizarse en el Colegio Interamericano de Defensa, ubicado en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante el Oficio N° 470-2019-MINDEF/SG de fecha 24 de enero de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite al Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, la relación del personal que participará en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, indicando la designación del Personal Militar del Ejército y Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 022-2019/DP-JID-OEA de fecha 28 de enero de 2019 el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, remite al Director del Colegio Interamericano de Defensa, la propuesta de los Oficiales Superiores candidatos a la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX del CID, solicitando la evaluación de los indicados oficiales y la posterior remisión de la carta de aceptación, a fin de continuar con el proceso administrativo;

Que, mediante la Carta CID/60-19 de fecha 3 de abril de 2019, el Director del Colegio Interamericano de Defensa, informa al Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, la aceptación de la nominación del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana clase LIX, a desarrollarse en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0296-2019-MINDEF/SG de fecha 23 de abril de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, remite al Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el Oficio N° 120-2019/DP-JID-OEA de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa informa sobre la aceptación del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participen en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana clase LIX, a desarrollarse en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1104 de fecha 13 de mayo de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Comandante FAP TOMY JAROSLAV GURECKY TARABEK, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX – Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Comandante FAP TOMY JAROSLAV GURECKY TARABEK, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX – Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ubicado en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021; por cuanto, permitirá tener un panorama integral sobre los sistemas de gobierno, conocimientos del actual entorno internacional, la estructura y funcionamiento del sistema interamericano, además de tener la oportunidad de alternar en otro país y ampliar sus conocimientos en diferentes temas de seguridad que afectan el hemisferio y el mundo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 08 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Comandante FAP TOMY JAROSLAV GURECKY TARABEK, identificado con NSA: O-9624693 y DNI: 09344800, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y facultado para participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, Clase LIX – Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, ubicada en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-7

## EDUCACION

### Modifican el Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado, de la R.M. N° 093-2019-MINEDU

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2019-MINEDU

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS; el Expediente N° MPT2019-EXT-0098779, los Informes N°s 00310-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 00606-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 00607-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU, se aprobaron los siguientes Padrones de Instituciones Educativas: i) Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado, ii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, iii) Padrón de Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño y central) y al menos nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe, iv) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva,

ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, v) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera, y vi) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM; asimismo, se establece que los padrones antes indicados constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 227-2015-EF; en el Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, durante el año 2019, los mismos que deben ser actualizados anualmente; y, que solo podrán percibir las asignaciones, los profesores nombrados y contratados, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos, directivos y auxiliares de educación, nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 00310-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, sustenta la necesidad de incluir 222 (DOSCIENTAS VEINTIDOS) instituciones educativas públicas en el Anexo 1 “Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado” de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU, con la finalidad de garantizar el pago de las asignaciones temporales por tipo de institución educativa a personal docente, nombrado y contratado, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 014-2014-EF y 226-2015-EF, a fin que la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo cuente con marco legal habilitante a fin de realizar el pago de las asignaciones temporales que correspondan;

Que, mediante Informe N° 00606-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que existe disponibilidad presupuestal para la incorporación de 222 (DOSCIENTAS VEINTIDOS) instituciones educativas en el Anexo 1 “Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado” de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado, de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU, conforme al contenido del Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1779491-1



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



**Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
**Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162  
**Email:** [lsalamanca@editoraperu.com.pe](mailto:lsalamanca@editoraperu.com.pe)  
**Redes Sociales:**      

## INTERIOR

**Designan Director General de la Dirección General de Orden Público****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 857-2019-IN**

Lima, 13 de junio de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1779087-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 127-2019-JUS**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO; el Informe N° 051-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano TEODORO VIDAL HIPÓLITO OLIVARES al Reino de España, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Cristina Abanto de Hipólito y Diana Mercedes Hipólito Abanto;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema

de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de julio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano TEODORO VIDAL HIPÓLITO OLIVARES para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Cristina Abanto de Hipólito y Diana Mercedes Hipólito Abanto (Expediente N° 39-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 051-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Cristina Abanto de Hipólito y Diana Mercedes Hipólito Abanto;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano TEODORO VIDAL HIPÓLITO OLIVARES al Reino de España, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Cristina Abanto de Hipólito y Diana Mercedes Hipólito Abanto; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-2

**Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos y español, formuladas por órganos jurisdiccionales y autoridades de Argentina, España y Chile****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 128-2019-JUS**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO; el Informe N° 064-2019/COE-TPC, del 6 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano LUIS ALBERTO LURITA ALBORNOZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la ciudad autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de contrabando de importación en grado de tentativa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, el 18 de diciembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano LUIS ALBERTO LURITA ALBORNOZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la ciudad autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de contrabando de importación en grado de tentativa (Expediente N° 139-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 064-2019/COE-TPC, del 6 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, por la presunta comisión del delito de contrabando de importación en grado de tentativa;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano LUIS ALBERTO LURITA ALBORNOZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la ciudad autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de contrabando de importación en grado de tentativa; y, además disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición

en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 129-2019-JUS**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO; el Informe N° 046-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano BRUNO EUSTACIO VEJARANO OTINIANO, requerido por las autoridades de la República de Chile para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano BRUNO EUSTACIO VEJARANO OTINIANO requerido por las autoridades de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme se aprecia de la Audiencia de Detención Preventiva con fines de Extradición Pasiva del 31 de enero de 2019, realizada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el requerido se acogió a la extradición con procedimiento simplificado o voluntario regulado en el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 046-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y

Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado el 15 de julio de 1936; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano BRUNO EUSTACIO VEJARANO OTINIANO, requerido por las autoridades de la República de Chile, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-4

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2019-JUS

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO; el Informe Nº 061-2019/COE-TPC, del 25 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano español JOSÉ MARÍA VISPE SÁNCHEZ, formulada por el Juzgado de lo Penal Nº 7 de Zaragoza del Reino de España, para la ejecución de la condena por la comisión del delito de fraude contra la hacienda pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código

Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, el 2 de abril de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano español JOSÉ MARÍA VISPE SÁNCHEZ, formulada por el Juzgado de lo Penal Nº 7 de Zaragoza del Reino de España, para la ejecución de la condena por la comisión del delito de fraude contra la hacienda pública (Expediente Nº 52-2019);

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 061-2019/COE-TPC, del 25 de abril de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano español JOSÉ MARÍA VISPE SÁNCHEZ, formulada por el Juzgado de lo Penal Nº 7 de Zaragoza del Reino de España, para la ejecución de la condena por la comisión del delito de fraude contra la hacienda pública;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, vigente desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano español JOSÉ MARÍA VISPE SÁNCHEZ, formulada por el Juzgado de lo Penal Nº 7 de Zaragoza del Reino de España, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para la ejecución de la condena por la comisión del delito de fraude contra la hacienda pública; y, además, disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779616-5

## PRODUCE

### Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

#### RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 444-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 049-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 079, 080, 081 y 082-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos.

079, 080, 081 y 082-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 049-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 15/100 SOLES (S/ 871 823.15), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 106 369.09; S/ 474 233.05; y, S/ 291 221.01, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster - PAC; b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; c) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios; ii) 05 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial - PITEI; iii) 02 Proyectos Reto Perú Resiliente EDI - RPREDI; y, iv) 01 Proyectos Reto Perú Resiliente EI - RPREDI; y, d) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación de la Innovación - PIEC 2; ii) 01 Proyecto de Dinamización de Ecosistemas Regionales de Innovación y Emprendimiento - DER.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 15/100 SOLES (S/ 871 823.15), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 106 369.09; S/ 474 233.05; y, S/ 291 221.01, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Fondo MIPYME; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

##### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente



Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

### Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA  
Coordinadora Ejecutiva  
Programa Nacional de Innovación para la  
Competitividad y Productividad

1779583-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio para la realización del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú - Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0423/RE-2019

Lima, 14 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N° 100-2019-RE, publicada el 8 de junio de 2019, que declara de interés nacional el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos, se realizarán en las ciudades de Ilo y Moquegua, departamento de Moquegua, el 24 y 25 de junio de 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la realización del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República señala que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones de mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados; la Resolución Suprema N° 100-2019-RE; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur, de la Dirección General de

América, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la realización del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos.

**Artículo 2.-** Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Diego Rodrigo Beleván Tamayo, Subdirector de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la realización del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, así como sus actividades y eventos conexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779620-1

**Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes y viáticos para servidores del SENASA, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación, en el marco de la ejecución de la segunda actividad de proyecto que se realizará en Costa Rica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0424/RE-2019

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Memorandum (APC) N° APC00142/2019, de 31 de mayo de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Memorandum (DCI) N° DCI00367/2019, de 3 de junio de 2019, de la Dirección de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo N° 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 prorrogada la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 establece que los gastos que se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición deberán contar

previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República de Costa Rica se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica, adoptado el 30 de junio de 1977, con fecha de entrada en vigor el 1 de febrero de 1979; y, en el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica, adoptado el 23 de marzo de 2001, con fecha de entrada en vigor el 30 de abril de 2014, a través del cual se estableció la Comisión Mixta de Cooperación Técnica Perú – Costa Rica, como mecanismo de coordinación, cuyas reuniones se realizan cada dos años alternadamente;

Que, en la II Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y la República de Costa Rica, se aprobó el Programa de Cooperación Bilateral 2017-2019, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado “Cuantificación de los ingredientes activos de los medicamentos y productos veterinarios y gestión de calidad de los parámetros de desempeño, validación de ensayos e interlaboratoriales”;

Que, en el marco del mencionado Proyecto, se ha programado la segunda Actividad que se llevará a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 28 de junio de 2019 y cuyas instituciones ejecutoras son el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) de la República de Costa Rica;

Que, en la referida Actividad, la asistencia técnica y capacitación que brindará el SENASA - Perú contribuirá al fortalecimiento de las capacidades nacionales del SENASA - Costa Rica, para el mejoramiento de la calidad de insumos pecuarios y gestión de control de la calidad de parámetros de desempeño de medicamentos y productos veterinarios, con el propósito de prevenir, tratar y erradicar las enfermedades de los animales en la producción de alimentos, en beneficio de su población;

Que, en dicha Actividad participarán la señora Ana Cecilia Ramos Moreno y el señor Daniel Eduardo Echevarría Rodríguez Sawao, ambos servidores civiles del SENASA – Perú, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en Costa Rica, en el marco del referido Proyecto;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el desplazamiento de los mencionados servidores, serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0412-2019-APCI/OGA, de 21 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informó respecto del importe de los pasajes aéreos y viáticos a ser autorizados; asimismo, mediante Memorándums N° 0224-2019-APCI/OPP y N° 0226-2019-APCI/OPP, de 20 y 21 de mayo de 2019, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI remitió las Notas N° 0000000144 y N° 0000000146, que otorga la certificación de crédito presupuestario que permitirá atender el referido gasto;

Que, a su vez, mediante Informe N° 0068-2019-APCI/DGNI, de 28 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, emitió opinión técnica concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento a Costa Rica de los referidos servidores del SENASA - Perú;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0140-2019/APCI-OAJ, de 29 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinando favorablemente por la gestión de la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI00367/2019, de 3 de junio de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General

para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, precisó que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector, relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento de la señora Ana Cecilia Ramos Moreno y el señor Daniel Eduardo Echevarría Rodríguez Sawao, ambos servidores de nacionalidad peruana del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA del Perú, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la segunda Actividad del Proyecto denominado “Cuantificación de los ingredientes activos de los medicamentos y productos veterinarios y gestión de calidad de los parámetros de desempeño, validación de ensayos e interlaboratoriales”, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 28 de junio de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos                       | Pasajes Aéreos Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total de viáticos US\$ |
|---|-------------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|
| Ana Cecilia Ramos Moreno                  | 983.90                              | 315.00                | 5              | 1575.00                |
| Daniel Eduardo Echevarría Rodríguez Sawao | 983.90                              | 315.00                | 5              | 1575.00                |

**Artículo 2°.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá, al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe detallado con posterioridad al cierre de la referida Actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779620-2

**Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes y viáticos para servidores de institución del Paraguay, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad que se realizará en las ciudades de Lima y Piura**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0425/RE-2019

Lima, 14 de junio de 2019

## VISTO:

El Memorándum (APC) N° APC00137/2019, de 29 de mayo de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Memorándum (DCI) N° DCI00368/2019, de 3 de junio de 2019, de la Dirección de Cooperación Internacional;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo N° 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 proroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 establece que los gastos se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Cooperación entre la República de Perú y la República de Paraguay se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 07 de agosto de 1996. A través de dicho Convenio, se estableció un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación denominado Comisión Mixta Peruano-Paraguaya, cuyas reuniones se realizan cada dos años alternadamente;

Que, en la III Reunión de la Comisión Mixta Peruano Paraguaya se aprobó el Programa de Cooperación Bilateral 2017-2019, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Transferencia de conocimientos y prácticas entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú y el Programa Nacional de Voluntariado (AROVIA) de Paraguay";

Que, en el marco del mencionado Proyecto, se ha programado la Actividad "Seminario sobre modelos exitosos de programas sociales y voluntariado profesional para el Desarrollo", que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Piura, República del Perú, del 24 al 28 de junio de 2019 y cuyas instituciones ejecutoras son el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) de la República del Perú y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) de la República de Paraguay;

Que, en la referida Actividad, la asistencia técnica y capacitación que brindará el MIDIS contribuirá al fortalecimiento del trabajo territorial de la STP, a partir del intercambio de experiencias sobre metodología y modelos de evaluación de programas sociales con enfoque de gestión articulada en territorios, previéndose que en el

Programa Nacional de Voluntariado (AROVIA) de la STP se fortalecerá y consolidará la metodología de evaluación, las herramientas de diseño, gestión e intervención; lo que contribuirá a mejorar las políticas sociales para la superación de la pobreza del Paraguay;

Que, en dicha Actividad participarán los señores José Nicolás Duarte González y Bart Willems, ambos servidores de nacionalidad paraguaya, quienes laboran en la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) de Paraguay, a quienes se les brindará asistencia técnica y capacitación en el Perú en el marco del referido Proyecto;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irroge el desplazamiento de los mencionados servidores, serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0434-2019-APCI/ OGA de 28 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informó respecto del importe de los pasajes aéreos y viáticos a ser autorizados; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorándums N° 0225-2019-APCI/ OPP, N° 0232-2019-APCI/OPP y N° 234-2019-APCI-OPP, de 21, 23 y 24 de mayo de 2019, respectivamente, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitiendo las respectivas certificaciones de crédito presupuestal;

Que, a su vez, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI mediante Informe N° 0062-2019-APCI/DGNI, de 13 de mayo de 2019, emitió opinión técnica concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento al Perú de los referidos servidores de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de Paraguay (STP) de Paraguay; por lo que siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, mediante Informe N° 0138-2019-APCI-OAJ, de 29 de mayo de 2019, verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinó favorablemente por la gestión de la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI00368/2019, de 3 de junio de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector, relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento de los señores José Nicolás Duarte González y Bart Willems, servidores de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) de Paraguay, a quienes se les brindará asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la Actividad "Seminario sobre modelos exitosos de programas sociales y voluntariado profesional para el Desarrollo" del Proyecto denominado "Transferencia de conocimientos y prácticas entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú y el Programa Nacional de Voluntariado (AROVIA) de Paraguay", a realizarse en las ciudades de Lima y Piura, República del Perú, del 24 al 28 de junio de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos          | Pasajes Aéreos Clase Económica US\$ |                                | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total de viáticos US\$ |
|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|
|                              | Internacional                       | Nacional (Lima - Piura - Lima) |                       |                |                        |
| José Nicolás Duarte González | 488.90                              | 144.86                         | 96.39                 | 5              | 481.95                 |
| Bart Willems                 | 488.90                              | 144.86                         | 96.39                 | 5              | 481.95                 |

**Artículo 2.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe detallado con posterioridad al cierre de la Actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1779620-3

## SALUD

### Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 522-2019/MINSA

Lima, 14 de junio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-041509-001 y 19-041509-003 que contienen la Nota Informativa N° 416-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TECNOFARMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio EMIFARMA S.A. DE C.V. ubicado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 206-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1369-2019 de fecha 10 de abril de 2019 con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 24 al 28 de junio de 2019;

Que, con Memorando N° 989-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Jesusa Poma Inca y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000003245 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 173-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 29 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica para 2 personas : US\$ 1,717.48  
(c/persona US\$ 858.74 incluido TUUA)

Viáticos por 06 días para 2 personas : US\$ 4,320.00  
(c/persona US\$ 2,160.00 incluido gastos de instalación)  
TOTAL : US\$ 6,037.48

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1779618-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Potenza Gas S.A.C. para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136-2019-MTC/17.03

Lima, 24 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-121801-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa POTENZA GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre<sup>1</sup> para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-121801-2019 del 24 de abril de 2019, POTENZA GAS S.A.C. con RUC N° 20518304233, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en el Jr. 1 Mz 229 Sub Lote 1C Zona Industrial Antigua, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Oficio N° 3399-2019-MTC/17.03 notificado el 03 de mayo de 2019, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-141039-2019 del 10 de mayo de 2019, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3399-2019-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-155182-2019 del 23 de mayo de 2019, La Empresa se desiste de realizar el cambio completo del motor gasolero o diesel por otro dedicado a GNV, propuesto en el escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-141039-2019;

Que, de acuerdo al Informe N° 510-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a POTENZA GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio

de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa POTENZA GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en el Jr. 1 Mz 229 Sub Lote 1C Zona Industrial Antigua, distrito, provincia y departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La empresa POTENZA GAS S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a ésta Dirección, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto                                | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 15 de abril de 2020          |
| Segunda Inspección anual del taller | 15 de abril de 2021          |
| Tercera Inspección anual del taller | 15 de abril de 2022          |
| Cuarta Inspección anual del taller  | 15 de abril de 2023          |
| Quinta Inspección anual del taller  | 15 de abril de 2024          |

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa POTENZA GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a ésta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 15 de abril de 2020          |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 15 de abril de 2021          |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 15 de abril de 2022          |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 15 de abril de 2023          |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 15 de abril de 2024          |

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

**Artículo 7.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el Jr. 1 Mz 229 Sub Lote 1C Zona Industrial Antigua, distrito, provincia y departamento de Piura, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

<sup>1</sup> Actualmente Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1777979-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial y de juez titular supremo a España, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 037-2019-P-CE-PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

La Carta del señor Rector de la Universidad de Jaén, España; Oficio N° 3872-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficio N° 873-2019-CC/CIJ/PJ, del Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y el Oficio N° 752-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Rector de la Universidad de Jaén, España, cursa invitación al señor Presidente del Poder Judicial para que concurra a la citada Casa de Estudios, a fin de suscribir el nuevo convenio entre ambas instituciones; así, también, para que participe en otras actividades programadas, conjuntamente con el señor César San Martín Castro, Juez Supremo titular y Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, que se realizará del 17 al 21 de junio próximo.

**Segundo.** Que este Poder del Estado tiene como política institucional la capacitación de jueces y de servidores judiciales, a fin de mejorar, innovar y brindar un mejor servicio de administración de justicia. En tal sentido, la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces y el Centro de Investigaciones Judiciales realizaron coordinaciones con la Escuela Judicial de Barcelona del Consejo General del Poder Judicial de España y la Universidad de Jaén, para un intercambio de experiencias, a fin de afianzar y fortalecer los niveles de colaboración a efectos de contribuir en la formación especializada de jueces.

**Tercero.** Que resulta de interés institucional la participación del señor José Luis Lecaros Cornejo, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias, conocimiento e iniciativas; conjuntamente con el señor César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las siguientes actividades: **a)** Visita a la Escuela Judicial de Barcelona, **b)** Visita y conversatorio en el Tribunal de Justicia de Andalucía, Granada; **c)** Visita a la Universidad de Jaén, firma del Convenio Institucional; y Seminario con profesores e investigadores de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a los señores José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial; y César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, del 15 al 23 de junio del año en curso, para que realicen las siguientes actividades en el Reino de España: **a)** Visita a la Escuela Judicial de Barcelona, **b)** Visita y conversatorio en el Tribunal de Justicia de Andalucía, Granada; y **c)** Visita a la Universidad de Jaén, suscripción del convenio interinstitucional y seminario con profesores e investigadores de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas; concediéndoseles licencia con goce de haber del 17 al 21 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.-** La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, conforme al siguiente detalle:

**José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial**

US\$

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| Gastos de instalación | : 1,080.00 |
| Viáticos              | : 2,700.00 |
| Pasajes aéreos        | : 1,585.60 |
| Assist card           | : 63.00    |

**César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.**

US\$

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| Gastos de instalación | : 1,080.00 |
| Viáticos              | : 2,700.00 |
| Pasajes aéreos        | : 1,340.16 |
| Assist card           | : 63.00    |

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Jueza titular de la Corte Suprema  
de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1779559-7

**Disponen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima implemente medidas administrativas para cerrar temporalmente el turno de las nuevas demandas referidas a la Nueva Ley Procesal del Trabajo provenientes del 1° al 22° Juzgado de Trabajo, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 231-2019-CE-PJ**

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 339-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que adjunta el Informe N° 0138-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a la desproporción de la carga procesal que presenta el 38° y 39° Juzgados de Trabajo de la mencionada Corte Superior, respecto a sus pares especializados, propone el cierre de turno del 1° al 22° Juzgado de Trabajo por un lapso de trece días hábiles, a fin de uniformizar la carga procesal.

**Segundo.** Que, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 0138-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, establece que del análisis de ingresos de demandas y a fin de uniformizar la carga procesal en trámite de los Juzgados de Trabajo - Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia Lima, resulta necesario que se cierre el turno de las nuevas demandas referidas a la Nueva Ley Procesal del Trabajo provenientes del 1° al 22° Juzgados de Trabajo, por un lapso de diez días hábiles, con la finalidad que el 38° y 39° Juzgados de Trabajo reciban las nuevas demandas durante el tiempo señalado.

**Tercero.** Que estando al informe antes referido y en atención al artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen adecuadamente; corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 701-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima implemente las medidas administrativas correspondientes, para cerrar el turno de las nuevas demandas referidas a la Nueva Ley Procesal del Trabajo provenientes del 1° al 22° Juzgado de Trabajo, por un plazo máximo de diez días hábiles; con la finalidad que el 38° y 39° Juzgado de Trabajo reciban las nuevas demandas durante el tiempo señalado. El cierre de turno deberá hacerse de modo progresivo, con supervisión diaria del volumen de ingresos al 38° y 39° Juzgado de Trabajo, cuidando que los mismos no excedan el promedio de la carga de los otros Juzgados del Módulo Corporativo Laboral de Lima.

**Artículo Segundo.** - Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1779559-5

## Convierten y reubican órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 341-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 135-2019-ETII.NLPT-ST-CE/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2019, se dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Ayacucho para el año 2019.

**Segundo.** Que, mediante Oficio Superior N° 131-2019-P-CSJPU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicita:

1. Implementación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado Especializado de Trabajo, con sede en Puno, Provincia y Departamento del mismo nombre, con competencia exclusiva en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y competencia territorial en las Provincias de la Zona Sur del departamento (Puno, Chucuito, El Collao y Yunguyo),

b) Un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado Especializado de Trabajo, con sede en Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno; con competencia exclusiva en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y con competencia territorial en las Provincias de la Zona Norte del departamento (San Román, Azangaro, Huancané, Lampa, Melgar, Moho y Putina); y

c) Una Sala Superior Laboral de Puno, con sede en el Distrito, Provincia y Departamento del mismo nombre; y con competencia territorial supraprovincial en todo el Distrito Judicial.

2. Ampliación, a partir del 1 de julio de 2019, de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado Mixto de Sandía, Provincia de Sandía, en adición de funciones para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Sandía, Departamento de Puno.

3. Ampliación, a partir del 1 de julio de 2019, de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado Mixto de Macusani, Provincia de Carabaya, en adición de funciones para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Carabaya.

4. Modificación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, para el retorno del Distrito de Nuñoa a su competencia territorial, con itinerancia en el Distrito de Nuñoa.

5. Modificación de la competencia territorial de las Salas Civil y Penal de Apelaciones de Juliaca, Provincia de San Román, para la incorporación de las Provincias de Azangaro, Melgar y Carabaya.

**Tercero.** Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 135-2019-ETII.NLPT-ST-CE/PJ, establece lo siguiente:

1. Existe una cercanía entre las provincias del Distrito Judicial de Puno, lo que genera la posibilidad de implementar órganos jurisdiccionales laborales supraprovinciales sin afectar el acceso a la justicia, por lo que se puede establecer cuatro áreas:

- Zona Norte: Conformada por las Provincias de San Román, Azangaro, Huancané, Lampa, Melgar, Moho y San Antonio de Putina, las que comprenden tiempos de desplazamiento en vehículos de transporte público hasta la sede de San Román - Juliaca entre 40 minutos a una hora y media, con movilidad constante y vías de comunicación con carreteras asfaltadas que incluye la vía interoceánica.

- Zona Sur: Conformada por las Provincias de Puno, Chucuito, El Collao y Yunguyo, las que tienen acceso hasta la sede de Puno mediante vehículos de transporte público con frecuencia permanente y vías de comunicación asfaltadas.

- Sede Sandía, provincia alejada de la sede de San Román, con una duración de viaje entre 4 a 6 horas.

- Sede Macusani, provincia alejada de la sede de San Román, con una duración de viaje entre 4 a 6 horas.

2. De acuerdo con los ingresos proyectados para las Zonas Norte y Sur, resulta necesario la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado de Trabajo para cada Zona; con competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3. La Corte Superior de Justicia de Puno propone la conversión de una Sala Mixta de Azangaro en Sala Laboral, con competencia en todos los procesos laborales y con competencia territorial en toda la Corte Superior;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



la cual presentará un nivel de ingresos superior a la Sala de Azángaro. Asimismo, dicha conversión generará reducción de los ingresos de las Salas Civiles y Mixtas de la Corte Superior, y una especialización del proceso laboral.

4. Debido que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Juliaca presentan capacidad de atender los ingresos y la carga en trámite y ejecución del 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, es adecuado que el 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca sea convertido y reubicado a la sede de Puno, como Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur.

5. Debido que el Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa presenta capacidad de atender los ingresos y la carga en trámite y ejecución del Juzgado de Paz Letrado de Nuñoa, es adecuado que el Juzgado de Paz Letrado de Nuñoa sea convertido y reubicado a la sede de Juliaca, como Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte.

Asimismo, a fin de no vulnerar el acceso a la justicia, es adecuado que la Corte Superior de Justicia de Puno realice las medidas administrativas necesarias, para establecer la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa al Distrito de Nuñoa.

6. Debido que el 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca y el Juzgado Mixto de Melgar presentan adecuada capacidad de atender su carga procesal, es necesario prorrogar el funcionamiento del 3° Juzgado Civil de Juliaca hasta el 30 de junio de 2019; y convertir dicho órgano jurisdiccional como Juzgado de Trabajo - Zona Norte.

7. Debido que la Sala Mixta de Huancané presenta capacidad de atender los ingresos, y la carga en trámite y ejecución de la Sala Mixta de Azángaro, se considera adecuado que la Sala Mixta de Azángaro sea convertida y reubicada a la sede de Puno, como Sala Laboral; con competencia en la tramitación de los procesos laborales de toda la Corte Superior.

Asimismo, a fin de no vulnerar el acceso a la justicia, se considera adecuado que la Corte Superior de Justicia de Puno realice las medidas administrativas necesarias para realizar la itinerancia de la Sala Mixta de Huancané hacia las sedes de las Provincias de Azángaro y de Melgar.

8. Finalmente, debido a que el Poder Judicial viene realizando acciones adicionales necesarias para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se recomienda facultar transitoriamente a la Corte Superior de Justicia de Puno, esto hasta que se implemente la Nueva Ley Procesal de Trabajo en dicha Corte Superior, a fin que los nuevos órganos jurisdiccionales laborales apoyen con la descarga de la Ley N° 26636.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 703-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de julio de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno:

- El 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca como 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur, con sede en Puno.

- El Juzgado de Paz Letrado de Nuñoa como Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte, con sede en Juliaca.
- El 3° Juzgado Civil de Juliaca como Juzgado de Trabajo - Zona Norte, con sede en Juliaca.
- La Sala Mixta de Azángaro como Sala Laboral, con sede en Puno.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de julio de 2019, la competencia territorial y funcional de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno:

- El Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa, asumiendo la competencia del Juzgado de Paz Letrado de Nuñoa.
- La Sala Mixta de Huancané, asumiendo la competencia de la Sala Mixta de Azángaro.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales efectúen labor de itinerancia. Para lo cual, los gastos que se genere por dicha labor serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Puno:

- El Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa realice itinerancia en la sede de Nuñoa.
- La Sala Mixta de Huancané realice itinerancia en las sedes de Azángaro y de Melgar.

**Artículo Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno dispondrá la redistribución de manera aleatoria de toda la carga procesal, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

| OOJJ Origen - Distrito                | OOJJ Destino - Distrito   |
|---------------------------------------|---|
| 4° Juzgado de Paz Letrado - Juliaca   | 1° Juzgado de Paz Letrado - Juliaca<br>2° Juzgado de Paz Letrado - Juliaca<br>3° Juzgado de Paz Letrado - Juliaca |
| Juzgado de Paz Letrado - Nuñoa        | Juzgado de Paz Letrado - Santa Rosa   |
| 3° Juzgado Civil - Juliaca            | 1° Juzgado Civil - Juliaca<br>2° Juzgado Civil - Juliaca  |
| Sala Mixta Descentralizada - Azángaro | Sala Mixta Descentralizada - Huancané   |

**Artículo Quinto.-** Establecer que, transitoriamente, desde el 1 de julio de 2019 y hasta la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Puno, el Presidente de la referida Corte Superior dispondrá la remisión de la carga procesal en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia la Sala Laboral, el Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte, el Juzgado de Paz Letrado Zona Sur; y el Juzgado de Trabajo - Zona Norte de la mencionada Corte Superior, especialmente aquellos expedientes que estando en la etapa de trámite se haya actuado pruebas en audiencia o aquellos que no se encuentren expedidos para resolver en primera o segunda instancia.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo lleve a cabo acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación en la Corte Superior de Justicia de Puno, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo del proceso, previo a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Séptimo.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1779559-6

## Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Primera Nominación de la provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Áncash

QUEJA ODECMA  
N° 144-2014-ANCASH

Lima, diez de abril de dos mil diecinueve.

VISTA:

La Queja ODECMA número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil catorce guión Ancash que contiene la propuesta de destitución del señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y uno, de fecha veintidós de setiembre de dos mil diecisiete; de fojas trescientos veintidós a trescientos veintinueve.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito a la queja formulada por la señora Laura Alicia Quijano Antúnez se atribuye al señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash, haber otorgado un certificado de pobreza a favor del señor Roger Gomero Cochachín el doce de junio de dos mil catorce, cuando recién juramentó el trece de junio de dos mil catorce, documento en el cual dejó constancia que el señor Gomero Cochachín no cuenta con un trabajo remunerado ni tampoco en forma permanente y que su labor es solamente eventual; el mismo que fue utilizado para iniciar un proceso judicial en su contra.

Asimismo, se le atribuye el cargo de usurpación de funciones notariales al realizar una escritura pública imperfecta con fecha trece de junio de dos mil catorce, favoreciendo nuevamente al señor Gomero Cochachín y esposa, sin tener en cuenta que no tiene competencia notarial; transgrediendo su deber previsto en el inciso dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo veinticuatro, inciso tres, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

**Segundo.** Que de los actuados se advierte los siguientes antecedentes:

**a)** A fojas uno, la queja interpuesta por la señora Laura Alicia Quijano Antúnez contra el señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash.

**b)** A fojas cinco, la certificación de fecha doce de junio de dos mil catorce, por la cual el mencionado Juez de Paz dejó constancia que el señor Roger Gomero Cochachín no cuenta con un trabajo remunerado ni tampoco en forma permanente y que su labor es solamente eventual.

**c)** A fojas veinticuatro, la Resolución Administrativa número cero cero siete guión dos mil catorce guión P guión ODAJUP guión CSJAN diagonal PJ, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, por la cual se designa a partir de la citada fecha al señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito y Provincia de Aija, Departamento de Ancash.

**d)** A fojas veintiocho, los Oficios números ciento cuarenta y ocho guión dos mil catorce, de fecha veinte

de marzo de dos mil catorce, y ciento noventa y cinco guión dos mil catorce, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, por los cuales el Juez de Paz Letrado de la Provincia de Aija solicita el apersonamiento del investigado, a fin de tomar su juramento de ley en acto público. Las fechas para el mencionado acto de juramento se programaron para los días cuatro de abril y trece de junio de dos mil catorce. A fojas sesenta, obra el Acta de Juramentación del Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito y Provincia de Aija, señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, realizada el día trece de junio de dos mil catorce.

**e)** A fojas cuarenta y dos, obra la copia simple del Testimonio de Escritura Imperfecta de compra venta, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, en la cual se aprecia que los suscribientes comparecieron ante el Juez de Paz investigado por ausencia de Notario Público, a fin que se inscriba en Registros Públicos la escritura pública de compra venta realizada de una parte por la señora Teodora Yolanda Rodríguez Ortiz de Quiroz y de otra parte por el señor Roger Gomero Cochachín y su cónyuge Beatriz Collas Ascencios, respecto al inmueble de treinta y seis metros cuadrados, ubicado en el Lote cuatro, Manzana N, del Jirón Veintiocho de Julio número trescientos setenta y cinco, Barrio de San Cristóbal, Distrito y Provincia de Aija.

**f)** A fojas cuarenta y cinco, obra la copia simple del Testimonio de Escritura Imperfecta de compra venta de fecha trece de junio de dos mil catorce, por la cual el Juez de Paz investigado remitió a Registros Públicos la aclaración de la escritura pública de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, en el sentido de que si bien anteriormente se hizo mención a los linderos y medidas perimétricas, en esta ocasión se completó colocando las construcciones. Asimismo, se refiere que "... se ha consignado en la Escritura Pública anteriormente señalada el área superficial de treinta y seis metros cuadrados, así como no se consignó las construcciones existentes, cuando real y correcto corresponde al área superficial de veintiséis punto veintinueve metros cuadrados y un perímetro de veintidós con veinte metros cuadrados, lo cual se desprende del informe pericial realizado en el proceso de desalojo tramitado ante el Juzgado Mixto de Aija (...) se transfiriere a los compradores las construcciones existentes en dicho inmueble que son de material de adobe el primer piso, y el segundo piso encierra un área de veintiocho punto veintinueve metros cuadrados, incluido una habitación inconclusa de cuatro punto cincuenta metros cuadrados, que encierra de treinta y dos punto setenta y nueve metros cuadrados, mas su corredor encerrando el primer y segundo piso un área total de sesenta y un punto cero ocho metros cuadrados".

**g)** A fojas sesenta y tres, consta la resolución número nueve, de fecha trece de octubre de dos mil quince, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la cual se dispone abrir procedimiento disciplinario contra el señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación de Aija, Departamento de Ancash, por la presunta comisión de faltas muy graves establecidas en el inciso tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

**h)** A fojas doscientos cuarenta, obra la resolución número veintiséis, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash que, entre otros, propuso a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Departamento de Ancash, por faltas muy graves establecidas en el inciso tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

**i)** A fojas trescientos veintidós, consta la resolución número treinta y uno, de fecha veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que, entre otros, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

se imponga medida disciplinaria de destitución al señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Departamento de Ancash, por el siguiente cargo "... haber ejercido la función de Juez de Paz sin haber juramentado, habiendo otorgado un certificado de pobreza a favor de Roger Gomero Cochachín el doce de junio de dos mil catorce, cuando recién juramentó el trece de junio de dos mil catorce, documento que fue utilizado para iniciarle un proceso judicial en su contra; asimismo, el cargo de usurpación de funciones notariales al realizar una escritura pública imperfecta con fecha trece de junio de dos mil catorce, favoreciendo nuevamente al señor Roger Gomero Cochachín y esposa, sin tener en cuenta que no tiene competencia notarial". Asimismo, ha transgredido su deber de "... Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa", previsto en el inciso dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo con ello en falta muy grave referida en el artículo veinticuatro punto tres del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ.

**Tercero.** Que de lo actuado se tiene que por resolución número nueve del trece de octubre de dos mil quince, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se abrió procedimiento disciplinario contra el señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación de Aija, Departamento de Ancash, por la presunta comisión de falta muy grave establecida en el inciso tres del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz; por el cargo señalado precedentemente. De ello, se desprende que se imputan dos infracciones al investigado, las mismas que a continuación se analizarán.

**Cuarto.** Que respecto al cargo referido de haber ejercido la función de Juez de Paz otorgando un certificado de pobreza sin haber juramentado, se advierte que el investigado Pajuelo Cotillo otorgó el mencionado certificado a favor del señor Roger Gomero Cochachín, con fecha doce de junio de dos mil catorce, documento que según la quejosa ha sido utilizado para iniciarle proceso judicial en su contra.

Al respecto, se tiene que si bien la designación del investigado como Juez de Paz se da con la emisión de la Resolución Administrativa número cero cero siete guión dos mil catorce guión P guión ODAJUP guión CSJAN diagonal PJ, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, emitida por el entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash doctor Edhin Campos Barranzuela; no obstante, ésta no se hace efectiva sino hasta la juramentación correspondiente, ello de conformidad con el artículo nueve, inciso ocho, de la Ley de Justicia de Paz, que señala "El juez de paz continuará en el cargo en tanto juramente el nuevo juez de paz".

Asimismo, se establece en el numeral tres del artículo veinte del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, que el acto de juramentación se realizará de la siguiente manera: "El acto de juramentación, así como el de entrega de título y credenciales del Juez de Paz, en la medida de lo posible, debe realizarse en la comunidad, centro poblado o distrito en el que ejercerá sus funciones. Se procurará que en dicho acto participen las autoridades judiciales distritales y el Juez Decano de la provincia".

**Quinto.** Que de lo establecido en las citadas normas, se aprecia que es un requisito indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional a nivel de justicia de paz, el acto de juramentación; acto que, además, se realizará en el lugar donde el juez de paz ejercerá sus funciones. Así, en el presente caso, dicho acto se realizó el trece de junio de dos mil catorce, como se aprecia del acta que obra a fojas sesenta.

Por lo expuesto, se colige que el investigado incurrió en conducta disfuncional al emitir el certificado de pobreza fechado el doce de junio de dos mil catorce, en tanto que a dicha data no había prestado juramento; ello sin perjuicio de que la designación del investigado como Juez de Paz se haya realizado mediante la Resolución Administrativa

número cero cero siete guión dos mil catorce guión P guión ODAJUP guión CSJAN diagonal PJ, del doce de febrero del mismo año.

**Sexto.** Que en cuanto al cargo referido a la usurpación de funciones notariales atribuido al investigado, al haber redactado una escritura pública imperfecta con fecha trece de junio de dos mil catorce, sin tener en cuenta que no tenía competencia para ello; se tiene que de conformidad con el artículo diecisiete punto tres de la Ley de Justicia de Paz, "el Juez de Paz está facultado para ejercer, entre otras, la siguiente función notarial: Escritura de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción".

No obstante, a través de la cuestionada escritura, el investigado aclaró los linderos, las medidas perimétricas y las construcciones existentes en el predio ubicado en el Lote cuatro, Manzana N, del Jirón Veintiocho de Julio número trescientos setenta y cinco del Barrio San Cristóbal, Distrito y Provincia de Aija.

Asimismo, se debe considerar que el investigado no tuvo en cuenta que ante su despacho se tramitaba un proceso de desalojo relacionado al mismo predio, según se indica en la segunda cláusula de la citada escritura: "La referida Escritura Pública de Compra Venta para los efectos de llevarse adelante el proceso de desalojo, donde se ha realizado el peritaje correspondiente". Siendo evidente de esta manera que la conducta disfuncional del investigado, ha transgredido su deber de mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que desempeña, tal como se reconoce en el inciso dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz.

**Sétimo.** Que de conformidad con el artículo cincuenta y cinco, último párrafo, de la Ley de Justicia de Paz, "El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso. Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano".

Asimismo, el artículo sesenta y tres, inciso k), del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo número cero cero siete guión dos mil trece guión JUS, reconoce que la sanción disciplinaria debe ser proporcional a: i) La gravedad de los hechos; ii) Las condiciones personales del investigado; y, iii) Las circunstancias de la comisión, además de las particularidades que corresponden a la justicia de paz.

**Octavo.** Que, en este sentido, se aprecia del escrito sumillado "requerimiento mixto" que en copia simple corre a fojas doscientos cuatro, que el investigado tiene grado de instrucción superior, habiéndose desempeñado anteriormente como Juez de Paz en los periodos dos mil once y dos mil catorce; evidenciándose con ello no sólo su capacidad y preparación personal, sino además su nivel de conocimiento del idioma castellano y su conocimiento previo de la competencia que le es propia a un juez de paz.

En el presente caso, el investigado a pesar de saber cuáles son las materias sobre las que le compete resolver, como se ve de la declaración de parte a la que se hace referencia a fojas doscientos once, ha hecho caso omiso de las mismas, demostrando con ello falta de idoneidad en el ejercicio del cargo.

Por otro lado, se aprecia que las faltas en las que ha incurrido el investigado son muy graves; mas aun, si la queja ha manifestado que los documentos emitidos habrían servido para iniciar un proceso judicial en su contra.

Por lo expuesto, se hace evidente que la falta cometida por el investigado Pajuelo Cotillo, por su gravedad, afecta no sólo a las partes involucradas en la presente queja, sino también a la imagen del Poder Judicial; y, con ello, la correcta administración de justicia; no habiéndose presentado causales que sirvan para atenuar la sanción a imponerse; mas aun, si como se aprecia de fojas doscientos trece, el investigado tendría antecedentes penales, lo que según señala el representante del Ministerio Público se aprecia del Oficio número cinco mil ochocientos treinta y cuatro guión dos mil catorce, que obra a fojas noventa y

cinco, en la que se acredita la condena efectiva impuesta al investigado hasta en dos oportunidades por el delito de usurpación de función pública.

**Noveno.** Que en aplicación del principio de proporcionalidad, regulado en el artículo sesenta y tres, inciso k), del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el numeral tres del artículo doscientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde sancionar al investigado por las faltas muy graves materia de investigación, para lo cual se toma en cuenta no sólo la gravedad de la conducta, sino las circunstancias descritas en el considerando precedente.

En tal sentido, se concluye que el señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo ha incurrido en la falta muy grave contemplada en el artículo cincuenta punto tres de la Ley de Justicia de Paz, que señala "Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial". Lo que amerita un drástico reproche disciplinario, correspondiendo sancionar al investigado con la medida disciplinaria de destitución, sanción que, además, resulta proporcional a la falta cometida por éste, y al perjuicio ocasionado a la imagen del Poder Judicial. Mas aun, si no se ha logrado desvirtuar la responsabilidad del investigado en los hechos atribuidos, ni la concurrencia de circunstancias atenuantes, de tal modo que permita la imposición de una sanción distinta.

**Décimo.** Que, finalmente, cabe indicar que de fojas trescientos setenta y dos a trescientos noventa y cuatro, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena emite informe opinando que se desestime la propuesta de destitución del investigado Pajuelo Cotillo, por la causal contenida en el numeral tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; así como, se le imponga medida disciplinaria de destitución, por la comisión de falta muy grave tipificada en el numeral doce del artículo cincuenta de la citada ley.

Sin embargo, resulta menester precisar que las faltas atribuidas al investigado son muy graves, no resultando justificación el desconocimiento de la norma, como lo pretende sustentar la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena en su informe, respecto a la desestimación de la propuesta de destitución del investigado, en relación a la causal contenida en el numeral tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz.

**Décimo primero.** Que, de otro lado, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz establece que el juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la carrera judicial y con sujeción al régimen especial previsto en su texto. Asimismo, el artículo uno de la mencionada ley precisa los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ser juez de paz; y, el artículo cinco, numeral cinco, de la misma ley señala que debe desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia. Por lo tanto, las exigencias mínimas de acceso al cargo de juez de paz no los exime de estar sujetos a un régimen disciplinario particular que consta en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 440-2019 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán y de la señora Consejera Deur Morán, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Epifanio Gaudencio Pajuelo Cotillo, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash. Inscribiéndose la medida disciplinaria

impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Segundo.-** Oficiar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en la designación de jueces de paz, tengan en consideración los requisitos establecidos en la Ley de Justicia de Paz; y demás normas pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1779559-8

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos del Departamento de Gestión de Portafolios de Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales a Francia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0035-2019-BCRP-N

Lima, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de Francia para participar en su programa Reserve Management Seminar for Official Sector and Sovereign Institutions, que se realizará en la ciudad de París, Francia, del 24 al 28 de junio de 2019;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de mayo del 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señorita Gloria María Cárcamo Valencia, Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos del Departamento de Gestión de Portafolios de Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de París, Francia, del 24 al 28 de junio y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

|              |             |                |
|--------------|-------------|----------------|
| Pasajes      | US\$        | 1633,24        |
| Viáticos     | US\$        | 580,00         |
| <b>TOTAL</b> | <b>US\$</b> | <b>2213,24</b> |

**Artículo 3º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1774356-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



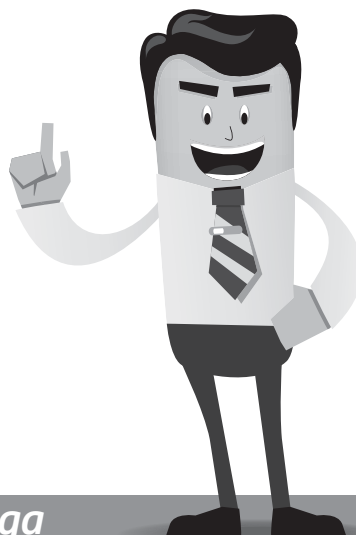
### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000145-2019-JN/ONPE

Lima, 13 de Junio del 2019

VISTOS: el Oficio N° 01707-2019-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta de Reunión N° 019-CSJCLV EMC 2019/ONPE y el Informe N° 000004-2019-CSJCLV-EMC2019/ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Municipales Complementarias 2019; así como, el Informe N° 000202-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de doce (12) distritos en los que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018;

A través de la Resolución Jefatural N° 000030-2019-JN/ONPE, se aprobó la conformación de ocho (08) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 (EMC 2019). Posteriormente, y a través de la Resolución Jefatural N° 000069-2019-JN/ONPE, se aprobó la reconfiguración de las ODPE a cuatro (04);

Asimismo, en el marco de las referidas elecciones, por Resolución Jefatural N° 000138-2019-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, titular y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, para permitir la interposición de las tachas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha cursado el Oficio N° 01707-2019-SG/JNE, indicando que vencido el plazo para la presentación de tachas, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que

ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, las Oficinas Desconcentradas del JNE y los Jurados Electorales Especiales, no se presentaron tachas contra los postulantes que aprobaron el proceso de selección mencionados en la Resolución Jefatural N° 000138-2019-JN/ONPE antes referida;

De acuerdo a lo señalado, mediante el Informe N° 000004-2019-CSJCLV-EMC2019/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y CLV de las ODPE para las EMC 2019, adjunta el Acta de Reunión N° 019-CSJCLV EMC 2019/ONPE, y recomienda a la Jefatura Nacional la emisión de la Resolución Jefatural mediante la cual se designe a los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las EMC 2019;

De acuerdo a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Jefatural a través de la cual, se efectuó la designación para el cargo de Coordinador de Local de Votación de ODPE, titulares y accesitarios, para las referidas elecciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el literal s) del Artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el Artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019 y, de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, a los ciudadanos consignados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS  
Jefe (e)

#### ANEXO 1 DE LA RJ N° 000145-2019-JN/ONPE COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE - TITULARES

| N° | DNI      | APE PATERNO   | APE MATERNO           | NOMBRE            | ODPE                | CONDICIÓN |
|----|----------|---------------|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| 1  | 72107130 | MORENO        | MONTEZA               | MANUEL ANTONIO    | CHACHAPOYAS         | TITULAR   |
| 2  | 80490902 | BARRIOS       | REYES                 | FELIPE            | CHACHAPOYAS         | TITULAR   |
| 3  | 08679288 | RODRIGUEZ     | MOLERO                | JOSE LUIS         | HUARAZ              | TITULAR   |
| 4  | 47769894 | CANO          | MAURICIO              | ALEJANDRO PABLO   | HUARAZ              | TITULAR   |
| 5  | 44750265 | MACHUCA       | LAPA                  | JUNIOR GERMAIN    | LIMA - AYACUCHO     | TITULAR   |
| 6  | 19914830 | PEREZ         | CONDOR                | JAVIER GUSTAVO    | LIMA - AYACUCHO     | TITULAR   |
| 7  | 73416529 | TABOADA       | QUICHCA               | CHRISTIAN KENJY   | LIMA - HUANCAMELICA | TITULAR   |
| 8  | 40436669 | PALACIOS      | OLIVERA               | MIRIAM            | LIMA - HUANCAMELICA | TITULAR   |
| 9  | 07122391 | GUTIERREZ     | BEJARANO              | EDGAR GERARDO     | LIMA - HUANUCO      | TITULAR   |
| 10 | 07398173 | PONCE DE LEON | VILLARROEL DE SANCHEZ | FAVIOLA FRANCISCA | LIMA - LIMA         | TITULAR   |

| Nº | DNI      | APE PATERNO | APE MATERNO | NOMBRE            | ODPE                   | CONDICIÓN |
|----|----------|-------------|-------------|-------------------|------------------------|-----------|
| 11 | 09304547 | DIOSES      | MECA        | VICTOR WILMER     | LIMA - LIMA            | TITULAR   |
| 12 | 02444111 | LUQUE       | ORTIZ       | VALENTIN          | LIMA - PUNO            | TITULAR   |
| 13 | 18199475 | SALINAS     | JIMENEZ     | ANGELA VERONICA   | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 14 | 42967892 | MAYRA       | CAPUÑAY     | JOSE FRANCISCO    | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 15 | 16592586 | SIESQUEN    | SANDOVAL    | JORGE LUIS        | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 16 | 03362540 | VALLADOLID  | CRUZ        | GERARDO ARNALDO   | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 17 | 16679597 | CAMPOS      | FARRO       | LUIS ALBERTO      | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 18 | 27416349 | TARRILLO    | ORTIZ       | ROMAN             | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 19 | 42738139 | CRUZADO     | VASQUEZ     | ZOILA PATRICIA    | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 20 | 16515103 | ARAUJO      | LEON        | CARMEN DE LOURDES | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 21 | 41675157 | LLAGUENTO   | PISCOYA     | MIRIAM YOLANDA    | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 22 | 43129785 | GONZALEZ    | ESQUECHE    | JOSE HUALBERTO    | TRUJILLO - CAJAMARCA   | TITULAR   |
| 23 | 02851050 | CHERRERES   | FIESTAS     | DULIO AM CER      | TRUJILLO - LA LIBERTAD | TITULAR   |
| 24 | 45230853 | SING        | LEZAMA      | JORGE LUIS        | TRUJILLO - LA LIBERTAD | TITULAR   |

**ANEXO 2 DE LA RJ Nº 000145-2019-JN/ONPE  
COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE - ACCESITARIOS**

| Nº | DNI      | APE PATERNO | APE MATERNO | NOMBRE               | ODPE                   | CONDICIÓN    |
|----|----------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------|
| 1  | 46206633 | PAULINO     | DOROTEO     | DIOSIMAR EMMER       | HUARAZ                 | ACCESITARIOS |
| 2  | 73241501 | HUAMAN      | GALVEZ      | IORELA MERCEDES      | HUARAZ                 | ACCESITARIOS |
| 3  | 41985628 | CUBA        | RAMOS       | FRAN ANTONY          | LIMA - AYACUCHO        | ACCESITARIOS |
| 4  | 40657075 | CHECYA      | GUTIERREZ   | YENY BEATRIZ         | LIMA - HUANUCO         | ACCESITARIOS |
| 5  | 44256475 | ROMAN       | LAZO        | HEIDI ESTEFANIA      | LIMA - HUANUCO         | ACCESITARIOS |
| 6  | 43562908 | AQUINO      | ROBLES      | CECILIO              | LIMA - HUANUCO         | ACCESITARIOS |
| 7  | 76418225 | APOLINARIO  | AGUIRRE     | EDY MARCELINA        | LIMA - HUANUCO         | ACCESITARIOS |
| 8  | 45154129 | JUSTO       | FLORES      | BELEN TEGUDOLIO      | LIMA - HUANUCO         | ACCESITARIOS |
| 9  | 70329882 | LUPA        | DE LA CRUZ  | MILAGROS LISETH      | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 10 | 10025447 | OSCCO       | LOAYZA      | JUAN RICARDO         | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 11 | 44180974 | LUYO        | SERRANO     | FLOR DE MARIA        | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 12 | 10609306 | MACAZANA    | JULIAN      | JULIO ALBERTO        | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 13 | 42921723 | DIAZ        | MEZONES     | CARMEN IVONNE        | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 14 | 25704289 | LOZANO      | GUTIERREZ   | JAMES GUNTHER        | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 15 | 06148105 | ANDRADE     | ENCISO      | JHON EFRAIN          | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 16 | 07185914 | TOCTO       | TOCTO       | MARIA AIDEE          | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 17 | 10695435 | SARMIENTO   | ZORRILLA    | YENNY OLIVIA         | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 18 | 70179252 | OWAKI       | PAREDES     | KEN TSUYOSHI         | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 19 | 41122216 | ASTO        | RIVAS       | JHOEL KEVIN          | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 20 | 45881198 | HINOJOSA    | MENDEZ      | IRWIN WILFREDO       | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 21 | 45990052 | QUISPE      | ALZAMORA    | EDUARDO ANDRE        | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 22 | 73481955 | GUZMAN      | VALVERDE    | JOSE MANUEL          | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 23 | 17438684 | AGRAMONTE   | ESCRIBANO   | JAVIER               | LIMA - LIMA            | ACCESITARIOS |
| 24 | 01332392 | GODOY       | VILCA       | ANGEL RENAN          | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 25 | 46608074 | PARISACA    | MAMANI      | RONALD CRISS         | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 26 | 44494854 | CALSINA     | CHOQUE      | ELVA                 | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 27 | 01334758 | PEÑA        | CHAUCA      | JOHNNY               | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 28 | 01332133 | PARI        | LUQUE       | SARA GIOVANA         | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 29 | 02428006 | BAILON      | BLANCO      | YOLANDA              | LIMA - PUNO            | ACCESITARIOS |
| 30 | 17636837 | DAMIAN      | VELASQUEZ   | KETY RAQUEL          | TRUJILLO - CAJAMARCA   | ACCESITARIOS |
| 31 | 16773624 | BARTUREN    | DOMINGUEZ   | ANGEL OMAR           | TRUJILLO - CAJAMARCA   | ACCESITARIOS |
| 32 | 27074514 | COTRINA     | MEJIA       | ENELIDA BELERMINA    | TRUJILLO - CAJAMARCA   | ACCESITARIOS |
| 33 | 44591886 | ALVARADO    | SANTOS      | ALCIRA DOMITILA      | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 34 | 16696190 | BALLENA     | CASAS       | SEGUNDO JOSE EUSEBIO | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 35 | 71772238 | PEREDA      | MELENDEZ    | YANELI KATHERINE     | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 36 | 43562599 | RUIZ        | RIVERA      | ROGER JHONNY         | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 37 | 16721639 | ESQUEN      | MEDINA      | ROSA ANA             | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |

| Nº | DNI      | APE PATERNO | APE MATERNO | NOMBRE             | ODPE                   | CONDICIÓN    |
|----|----------|-------------|-------------|--------------------|------------------------|--------------|
| 38 | 17451511 | GUERRERO    | MARIN       | JOEL EDUARDO       | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 39 | 47675381 | CHOLAN      | RODRIGUEZ   | JOSE PEDRO         | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 40 | 46847287 | RODRIGUEZ   | GUZMAN      | JEAN CARLOS MARTIN | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 41 | 32983383 | HUAMANCHUMO | JACINTO     | VERONICA ROSALY    | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |
| 42 | 40409420 | AGUILAR     | JERI        | SILVANA            | TRUJILLO - LA LIBERTAD | ACCESITARIOS |

1779234-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN S.B.S. N° 2688-2019

Lima, 12 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Rosario, la Universidad Externado de Colombia y la Universidad de Los Andes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el "Tercer Congreso Internacional de Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas" que se llevará a cabo del 19 al 22 de junio de 2019, en la ciudad de Manizales, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho evento se abordarán temas vinculados a las técnicas estadísticas en ciencias actuariales y finanzas cuantitativas, manejo de portafolio, valoración de derivados, economía financiera, econometría financiera, teoría de riesgo, matemática de pensiones, teoría de seguros de no-vida, economía de los seguros, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Yesenia Mercedes Canessa Poma, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Yesenia Mercedes Canessa Poma, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 18 al 23 de junio de 2019, a la ciudad de Manizales, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

|                |      |          |
|----------------|------|----------|
| Pasajes aéreos | US\$ | 516.97   |
| Viáticos       | US\$ | 1,850.00 |

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

1779085-1

#### RESOLUCIÓN S.B.S. N° 2694-2019

Lima, 12 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Sociedad Latinoamericana de Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas (SOLACFIN) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Tercer Congreso Internacional de Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas, que se llevará a cabo del 19 al 22 de junio de 2019 en la ciudad de Manizales, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el Tercer Congreso Internacional de Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas, organizado por la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Rosario, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad de Los Andes, la Universidad EAFIT, la



Asociación Colombiana de Actuarios (ACA) y la Sociedad Latinoamericana de Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas (SOLACFIN), se ha consolidado como el principal evento en Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas en Colombia, la Región Andina (Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia) y la Región del Caribe y cubrirá una variedad de temas en Ciencias Actuariales y Finanzas Cuantitativas que incluyen, técnicas estadísticas en finanzas y ciencias actuariales, gestión de la cartera, valoración de derivados, economía financiera, econometría financiera, finanzas computacionales, teoría del riesgo y matemáticas de seguros de vida y pensiones, matemáticas de seguros de no vida y economía de seguros, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Luis André Sánchez Lagomarcino Loayza, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para exponer sobre el trabajo de elaboración de las tablas de mortalidad peruanas SPP-2017, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019;

Y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Luis André Sánchez Lagomarcino Loayza, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 18 al 23 de junio de 2019 a la ciudad de Manizales, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

|              |      |          |
|--------------|------|----------|
| Pasaje aéreo | US\$ | 516,97   |
| Viáticos     | US\$ | 1 850,00 |

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1779081-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad

##### ORDENANZA REGIONAL N° 032-2018-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad, de fecha jueves 6 de diciembre del 2018, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional respecto al Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar la Conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; y son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional.

Que, en la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional", el Estado Peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos inocuos y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se declaró de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Población Nacional, para lo cual establece que se elaborarán y propondrán los planes y acciones pertinentes para que al 2021 la población peruana logre la seguridad alimentaria y nutricional.

Que, según el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, estableciendo los principales objetivos que debe alcanzar el Estado Peruano para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021"; el que está alineado al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, cuyo Décimo Cuarto objetivo está referido a garantizar la seguridad alimentaria en el Perú, mediante la producción sostenible de alimentos adecuados, respetando las tradiciones culturales de cada población.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, señala que la implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, el literal 15.1 y 15.2 del artículo 15° del precitado Decreto Supremo, establece que en el marco de sus competencias constitucionales y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales al formular sus planes de desarrollo regional concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar la implementación de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, así como de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6° de la Ley; los gobiernos regionales aprueban sus respectivas Estrategias Regionales de Agricultura Familiar, en concordancia con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 18° del acotado Decreto Supremo, indica que los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de un grupo de trabajo, se encargan de la formulación e implementación de la Estrategia Regional de Agricultura Familiar en su respectivo ámbito.

Que, el literal 21.1 del artículo 21° del referido Decreto Supremo, señala que para la implementación de lo establecido en la presente norma en sus respectivos ámbitos, los gobiernos locales pueden destinar hasta diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión para financiar proyectos productivos a favor de la agricultura familiar.

Que, ante ello resulta necesario, aprobar la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad, y a su vez encargar a un Grupo de Trabajo, la responsabilidad de elaborar el Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la región La Libertad 2018-2025.

Que, el Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad 2018-2025, a elaborarse deberá expresar la Política Regional que asumirá el Gobierno Regional La Libertad en esta materia de seguridad alimentaria y nutricional y que tendrá como propósito garantizar la seguridad alimentaria en la región La Libertad, mediante la producción sostenible de alimentos adecuados, respetando las tradiciones culturales de cada población. Asimismo, este Plan Regional estará enmarcado dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021.

Que, según el Oficio N° 368-2016-GR-LL/CR-PRE, de fecha 27 de julio del 2016, suscrito por el Consejero

Regional Joel David Díaz Velásquez, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, presento a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a Encargar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, la Elaboración de la Estrategia Regional de la Agricultura Familiar 2016-2021 de la región La Libertad, para que continúe su trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 866-2016-GRLL.CR/SCR, de fecha 22 de agosto del 2016, el Secretario del Consejo Regional La Libertad, solicita al Señor Miguel Orlando Chávez Castro, Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, emitir opinión técnica al expediente administrativo que contiene el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a Encargar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, la Elaboración de la Estrategia Regional de la Agricultura Familiar 2016-2021 de la región La Libertad.

Que, según el Oficio N° 945-2016-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 20 de setiembre del 2016, el Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, remite el Informe de Opinión Técnica N° 010, al Secretario del Consejo Regional La Libertad.

Que, mediante Oficio N° 0304-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 6 de marzo del 2018, suscrito por la Gerencia Regional de Agricultura remite la Opinión Técnica referente al proyecto de Ordenanza, relativo a "Aprobar la Conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad", dando opinión favorable al mismo.

Que, con OFICIO N° 963-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 10 de abril del 2018, suscrito por el abogado Nelson Lozano Chávez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite Informe Legal N° 071-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES, suscrito por la abogada Emma Elizabeth Escalante Saldaña, que el Gerente Regional de Asesoría Jurídica lo hace suyo, el cual en el ítem N° III OPINION LEGAL señala que luego del análisis realizado en el presente informe, conforme a ley y estando a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Gerencia Regional de Agricultura, es procedente la propuesta de Ordenanza Regional relativo a: "APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD". Asimismo recomienda que respeto a lo consignado en el Artículo Cuarto, último párrafo referente a: El Plan Regional, se sugiere que sea aprobado por el Ejecutivo, esto es a través de Resolución Ejecutiva Regional, lo dirigirá al Secretario del Consejo Regional y con proveído de fecha 11 de abril del 2018, pasa la Comisión Ordinaria de Agricultura, para presentar dictamen de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad.

Que, el objetivo de la presente Ordenanza Regional, es aprobar la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y a su vez encargar a un Grupo de Trabajo, elaborar el Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad 2018-2025.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 38°, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero:** APROBAR la Conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad.

**Artículo Segundo:** El Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará integrado por los siguientes representantes:

- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura, quien la presidirá.
- Un representante de la Gerencia Regional de la Producción, quien actuara de Secretaria Técnica.

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
- Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Un representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA La Libertad.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA La Libertad.
- Un representante del Programa de Desarrollo Productivo-AGRORURAL La Libertad.
- Un representante del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones-PSI La Libertad.
- Un representante del AGROBANCO La Libertad.
- Otras instituciones que el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la región La Libertad, considere necesario invitar.

**Artículo Tercero:** La instalación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la región La Libertad, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR al Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional realizar las acciones que a que a continuación se detalla:

- Articular e invitar a los Gobiernos Locales del ámbito de la región La Libertad para que participen en la elaboración del Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad 2018-2025.
- Designar al Grupo de Trabajo que elaborará el Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad 2018-2025.
- Dar un plazo máximo de 120 días calendario para la elaboración del Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región La Libertad 2018-2025.
- El Plan Regional, elaborado, será expuesto ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, para su aprobación, el que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Quinto:** DISPONER que la Gerencia Regional de Agricultura, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 27 DIC. 2018

LUIS A. VALDEZ FARÍAS  
Gobernador Regional

1778426-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Sustituyen planos y aprueban memoria descriptiva al haberse modificado porcentaje de Parques Zonales indicado por SERPAR a que se refiere la Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE**

#### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 089-2019-MDA/GIU-SGHUE

Ate, 1 de marzo del 2019

LA SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El anexo N° 093 de fecha 11 de enero del 2019, del expediente N° 33232-18 seguido por la sociedad conyugal ANGELA PIEDAD MARTÍNEZ OCHOA DE MOLLA y ENRIQUE MOLLA ENGUIDANOS y la sociedad conyugal PATRICIA SALAS DIAZ DE MOLLA y JOSE MOLLA ENGUIDANOS, mediante el cual solicitan se aclare la Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE de fecha 20 de agosto del 2018, ya que se ha modificado el porcentaje para el aporte de Parques Zonales (SERPAR); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE de fecha 20 de agosto del 2018, en su artículo Primero resuelve APROBAR, el Proyecto de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Industria Liviana "I-2" de acuerdo al Plano signado N° 058-2018-SGHUE-GDU/MDA del terreno con un área de 4,420.20 m<sup>2</sup>, constituido por el sub lote 24B-A2 del Fundo Vásquez frente a la Calle Santa Cecilia, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Del Área Bruta de 4,420.20, se cedió un Área de Vías de 39.54 m<sup>2</sup>, quedando un Área Útil de 4,380.66 m<sup>2</sup>.

Que, mediante Oficio N° 219-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, respecto a la Valorización de Aporte Parques Zonales por Habitación Urbana de la Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE, indica lo siguiente: que habiéndose publicado el 14/11/2018 la Resolución N° 329-2018/SEL-INDECOPI que confirma la Resolución N° 0276-2018/CEB-INDECOPI, mediante la cual se establece una variación en cuanto al porcentaje del aporte para Parques Zonales; para ello deberá adjuntar la Resolución expedida por la Municipalidad distrital de Ate, con el porcentaje y área de aporte para Parques Zonales, según lo señalado en la citada Resolución de INDECOPI.

Que, mediante Resolución N° 329-2018/SEL-INDECOPI se indica que el Aporte de Parques zonales - SERPAR debe ser el 1% del valor del predio y no del 5% (Ordenanza N° 836-MML), para habilitaciones urbanas de uso industrial de acuerdo a lo previsto en la Norma T.H.0.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante anexo N° 093 de fecha 11 de enero del 2019 el administrado ingreso nuevos planos de lotización, memorias descriptivas a fin de modificar el porcentaje para el aporte de Parques Zonales indicado por SERPAR.

Que, habiendo revisado la Resolución de Sub Gerencia N° 912-2018-MDA/GDU-SGHUE donde se consignó el Cuadro de Aportes Reglamentarios, se verificó que el Déficit de Aporte de Parques Zonales para la zonificación Industria Liviana "I-2" se indica 5% (221.01 m<sup>2</sup>) de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML; debiendo ser el 1% (44.20 m<sup>2</sup>) del valor del predio, de acuerdo al Oficio N° 219-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML emitido por el

Servicio de Parques de Lima – SERPAR, de conformidad con la Resolución N° 329-2018/SEL-INDECOPI.

Que, mediante el Art. 201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión,

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-MDA/GIU-SGHUE-ACHM de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por el Área Técnica Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señala que se han subsanado o aclarado las observaciones advertidas por Registros Públicos, debiéndose emitirse la respectiva resolución aclaratoria;

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SUSTITUIR el Plano N° 058-2018-SGHUE-GDU/MDA por el Plano N° 007-2019-SGHUE-GIU/MDA y aprobar la memoria descriptiva suscrita por el profesional responsable Arquitecta Emma Quiroz Luna con registro CAP 14948, al haberse modificado el porcentaje para el aporte de Parques Zonales indicado por SERPAR expuesto en los considerandos, quedando firme los demás artículos de la precitada resolución de sub gerencia.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a SERPAR-LIMA, a EMILIMA y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN YOLANDA MACHICAO REYNA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1779235-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

## Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos - AUTOCOLCA

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL COLCA Y ANEXOS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 007-2019-AUTOCOLCA/PRE

Arequipa, 22 de mayo del 2019

I. VISTOS:

El Acuerdo de Directorio del 21 de mayo del 2019; El Informe Legal Nro. 058-2019-ALEX/DJHY/AUTOCOLCA, emitido por el Asesor Legal de AUTOCOLCA.

II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, AUTOCOLCA es una entidad pública con personería jurídica de derecho público

interno, creada por Ley Nro. 24521, de fecha 07 de junio del 1986 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nro. 004-88-ICTI/TUR y que cuenta con autonomía económica, técnica, administrativa y con recursos propios.

**SEGUNDO:** Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprobó "Los Lineamientos de Organización y Funciones del Estado", el cual tiene por objeto y finalidad, establecer los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; asimismo busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

**TERCERO:** Que, la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos – AUTOCOLCA, a la fecha, viene haciendo uso del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado el año 2008, mediante Acuerdo de Directorio del 20 de noviembre del 2008; no habiéndose realizado ningún cambio ni adecuación a la normativa actual.

**CUARTO:** Que, la situación indicada, ha sido materia de observación por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma, el cual mediante Informe Nro. 005-2016-2-0357, ha establecido como RECOMENDACIÓN NRO. 5, "Disponer a la Gerencia de Autocolca, que en coordinación con las oficinas encargadas de AUTOCOLCA, elaboren y actualicen los documentos de gestión de esta entidad, disponiendo la obligatoriedad del cumplimiento".

**QUINTO:** Que, en este orden de ideas, por encargo del Presidente y Gerente de AUTOCOLCA, se encargó al Área de Asesoría Legal, la actualización de los documentos de gestión; y para dicho fin se procedió a elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de acuerdo de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; habiéndose procedido a modificar la anterior estructura orgánica, la misma que no guardaba correspondencia con el Manual de Organización y Funciones.

Que, el proyecto se elaboró en coordinación con la Subgerencia de Administración y Finanzas; teniendo en consideración que la entidad no cuenta con personal de Planificación y Racionalización; siendo presentado el Proyecto en la Sesión de Directorio del 03 de abril del 2019, para su revisión, siendo que los directores realizaron recomendaciones que fueron consideradas en el Proyecto de ROF.

**SEXTO:** Que, estando a lo indicado, en Sesión Ordinaria de Directorio del 21 de mayo del 2019, por unanimidad, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de AUTOCOLCA; instrumento de gestión que cumple con los lineamientos técnicos normativos, según el Informe Legal Nro. 058-2019-ALEX/DJHY/AUTOCOLCA, emitido por el Asesor Legal de AUTOCOLCA, en tal sentido se procede a la aprobación del mismo.

III. SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos - AUTOCOLCA, el mismo que comprende VI títulos, V capítulos, 49 artículos, 2 disposiciones complementarias y 2 disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos - AUTOCOLCA aprobado mediante Acuerdo de Directorio del 20 de noviembre del 2008.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALVARO CACERES LLICA  
Presidente del Directorio de AUTOCOLCA

1779264-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUALGAYOC**

**Aprueban Ordenanza que aprueba  
incentivos para el contribuyente puntual**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 006-2019-MPH-BCA**

Bambamarca, 26 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE  
HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Abril del año 2019;

El Informe Técnico Nº 012-2019-M.P.H-BAC/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 15 de Abril del 2019, mediante el cual, la Gerencia de Administración Tributaria propone aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba incentivos tributarios para el contribuyente Puntual.

El Informe Legal Nº 333-2019-M.P.H-BCA/G.A.J. de fecha 22 de Abril del 2019, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina se Declare PROCEDENTE lo propuesto con Informe Técnico Nº 012-2019-M.P.H-BAC/G.A.T/C.P.P.R, referido a la aprobación del proyecto de la ordenanza municipal que aprueba incentivos tributarios para el contribuyente Puntual; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200º de la citada Constitución, concordante con el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF, señala: "Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial" y en su Artículo 8º establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2019-MPH-BCA, de fecha 27 de febrero del 2019, se establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial

|                  |                 |
|------------------|-----------------|
| PAGO AL CONTADO  | 28 de Febrero   |
| PAGO FRACCIONADO |                 |
| Primera Cuota    | 28 de Febrero   |
| Segunda Cuota    | 31 de Mayo      |
| Tercera Cuota    | 30 de Agosto    |
| Cuarta Cuota     | 29 de Noviembre |

Que, es necesario impulsar la aprobación de una Ordenanza Municipal que apruebe incentivos a la formalización y pago de obligaciones tributarias de carácter general, para todo los vecinos del Distrito de Bambamarca, a fin de que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias, y por otro lado, generan en la población un grado de compromiso con la entidad, a fin de mejorar la recaudación tributaria y por ende la calidad de servicios.

Que, la presente Ordenanza permitirá disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Bambamarca e incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2019

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8), 39 y 40 de la ley orgánica de municipalidades ley Nº 27972, contando con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores presentes el consejo municipal aprobó la siguiente ordenanza.

SE RESUELVE:

**APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
APRUEBA INCENTIVOS PARA EL  
CONTRIBUYENTE PUNTUAL**

**Artículo 1º.- OBJETIVOS**

Disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Bambamarca e incrementar el pago de las deudas del impuesto predial del presente año fiscal.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación para todo los contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca.

**Artículo 3º.- PLAZO DE VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo del 2019.

**Artículo 4º.- FINALIDAD**

Incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial, hasta el ejercicio fiscal 2019

**Artículo 5º.- EL CONTRIBUYENTE PUNTUAL**

Se considera contribuyente puntual a los administrados que se encuentran al día en el pago del Impuesto Predial 2019, ante la Municipalidad Distrital de Bambamarca.

Los contribuyentes puntuales ingresarán al sorteo de premios que organiza la Gerencia de Administración Tributaria, quien mediante su base de datos procederá a calificar la condición de contribuyentes puntuales otorgándoles su ticket respectivo; el sorteo se realizará en el mes de julio del 2019.

**Artículo 6º.- BENEFICIOS**

Los Contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial correspondiente a todo el periodo 2019 hasta el vencimiento de la segunda cuota (31 de mayo), contarán con el siguiente beneficio:

EXONERACION del 50% por concepto de Arbitrios Municipales.

**Artículo 7º.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO**

Por medio de la presente se hace extensivo el beneficio para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en el pago del impuesto Predial 2019 y si ya pagaron arbitrios Municipales, el beneficio se hará efectivo para el próximo año.

**Artículo 8º.- DEL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA**

El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de forma automática, mediante el pago al contado del total de la deuda correspondiente al impuesto Predial 2019, en las cajas de la municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

**Artículo 9º.- LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Los contribuyentes que hayan representado trámites contenciosos o no contenciones, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, previa presentación del desistimiento de los recursos y/o solicitudes presentados.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia municipal, Gerencia

de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología y Sistemas de la Información su publicación en el portal web y su difusión respectiva.

**Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General, la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de la presente ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1779250-3

## Modifican Ordenanzas que regulan el Comercio Ambulatorio y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 9 de Abril del 2019

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA

VISTO:

El oficio Nº 0011-2019/INDECOPI-CAJ, emitido por la secretaria Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI, mediante el cual se hace de conocimiento la Resolución Final Nº 088-2017-INDECOPI-CAJ, que declara la existencia de Barreras burocráticas dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la Ordenanza Municipal Nº 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, el Informe Nº 144-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22.02.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nº 10-2019-MPH-BCA/G.A.T/C.P.P.R., de fecha 01.04.2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 287-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala en su Artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca, se aprobó mediante Ordenanza Nº 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014.

Que, conforme a la Ordenanza Nº 12 – 2014-MPH-BCA, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en el Procedimiento Nº 108 correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria, regula los procedimientos para el otorgamiento de autorización municipal para comercio ambulatorio en zonas permitidas, señalando como uno de los requisitos para el otorgamiento de dicha autorización Carnet de salud.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 08-2014-MPH-BCA, del 19 de Junio del 2014, regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, disponiéndose en su artículo 7º, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

Que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el numeral 3.5) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a estas a que expidan Carnet de Salud; sin embargo en materia de Salubridad de alcance nacional, el Artº 13 de la Ley General de Salud ha establecido que ninguna autoridad puede exigir como condición para realizar actividades económicas el obtener o portar un carnet de Sanitario, carnet de salud o documento alguno.

Que, conforme a la Resolución Final Nº 0088-2017/INDECOPI-CAJ, la secretaria técnica de la Comisión de la oficina regional del INDECOPI de Cajamarca, resuelve DECLARAR barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas, establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc, y en el procedimiento 108 "Autorización Municipal para comercio ambulatorio en zonas Permitidas", consignado en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Nº 12 – 2014-M.P.H-BCA, de fecha 11 de Agosto del 2014. Por lo tanto, es necesario para dar cumplimiento a la Resolución Final Nº 0088-2017/INDECOPI-CAJ, la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc y de la Ordenanza Nº 12 – 2014-M.P.H-BCA que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca, conforme a lo determinado en el Informe Técnico Nº 10-2019-MPH-BCA/G.A.T/C.P.P.R., de fecha 01.04.2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 287-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo general, regula en su Artículo 44.5, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE la Ordenanza Municipal Nº 08-2014-MPH-BCA, del 19 de junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, por lo tanto ELIMÍNESE en el artículo 7º, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE la Ordenanza Nº 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014, que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca; por lo tanto, ELIMÍNESE en el procedimiento 108, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito del procedimiento para el otorgamiento de autorización municipal para comercio ambulatorio en zonas permitidas.

**Artículo Tercero.-** REALIZAR LA PUBLICACIÓN en el Diario El Peruano y en El Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**Artículo Cuarto.-** INFORMAR a INDECOPI que se ha procedido a la eliminación en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobado por Ordenanza N° 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014, Procedimiento N° 108 y en la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Art. 7º, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así mismo la notificación a todas las áreas involucradas en dichos procedimientos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1779250-1

## Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios “Únete al Cambio Reciclando 2019”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de abril del 2019

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA

VISTO:

El Informe N° 223-2019-MPH/GAS, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por el Gerente del Ambiente y Saneamiento y el Informe Legal N° 332-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre autorización para que se formalice la implementación del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelaciona de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el artículo 1º, del título preliminar, Ley General del Ambiente N° 28611, establece que la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los

gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Art. 119º.1 de la misma Ley se dispone que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento...”

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica de las Municipalidades Distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 en el artículo 11º, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades Distritales y Provinciales...”

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 223-2019-MPH/GAS, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca “UNETE AL CAMBIO RECICLANDO”, en el 25% de las viviendas urbanas de la ciudad de Bambamarca, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Que, mediante Informe Legal N° 332-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina porque se declare procedente la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca “UNETE AL CAMBIO RECICLANDO 2019”, mediante Decreto de Alcaldía, a fin de que continúe con el debido procedimiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca “UNETE AL CAMBIO RECICLANDO 2019”, que se implementará en el 25% de las viviendas urbanas de la ciudad de Bambamarca, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

**Artículo Segundo.-** DEJAR, sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia del Ambiente y Saneamiento el cumplimiento de la presente disposición Municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de

Tecnología y Sistemas de la Información la Publicación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca "UNETE AL CAMBIO RECICLANDO 2019", en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1779250-2

## Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 222-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de mayo del 2019

VISTO:

Las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, sobre las ofertas laborales del Sector Público y Privado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con la Ley para la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales Nº 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, es necesario emitir acto resolutivo, respecto a la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2014-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y privado, normativa que es de estricto cumplimiento a nivel nacional para todo organismo público y empresa del estado que oferte puestos de trabajo.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2014-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad. Dicha designación se debe realizar mediante Resolución de la Entidad Publicada en el Diario Oficial El Peruano.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y Decreto Supremo Nº 012-2014-TR,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la Abog. CARMEN RUTH HURTADO RAMOS, Sub Gerente de Recursos Humanos, como responsable para remitir ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a los considerandos que anteceden.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto cualquier resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la designada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario El Peruano y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1779250-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES